

RELACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA CON LOS PAÍSES Y TERRITORIOS DE ULTRAMAR

ENRIQUETA SERRANO CABALLERO
*El Colegio de San Luis**

Abstract

The aim of this research is to explore the relationships maintained between the European Union (EU) and the Overseas Countries and Territories. In this paper I will explain the type of relationship established with the EU and analyze the evolution of the agreements made between both groups. To this end, I have structured the paper in three parts: the first part discusses the PTU that have special relationships with some of the member states of the EU. The second part offers a general overview of the evolution of the relationships between EU and the PTUs. Finally the third section studies the actual associations being carried out.

Key words: Overseas countries and territories, politics of cooperation, European Union

Resumen

El propósito de este trabajo es analizar las relaciones que mantiene la Unión Europea con los Países y Territorios de Ultramar, así como hacer una revisión del proceso que han seguido en el curso de su historia. Con este fin, se expondrá el régimen de asociación que mantienen los Países y Territorios de Ultramar (PTU) con la Unión Europea (UE) y se analizará la evolución de los acuerdos de asociación entre éstos. El trabajo se ha dividido en tres partes. En la primera se mencionan los PTU que mantienen relaciones especiales con algunos estados miembros de la Unión Europea. En la segunda, se ofrece un panorama general de la evolución de las relaciones de la Unión Europea con los PTU, y en la tercera, se estudia su situación actual.

Palabras clave: Países y Territorios de Ultramar, políticas de cooperación, Unión Europea

* Parque de Macul núm. 155, Fracc. Colinas del Parque, 78299, San Luis, S.L.P., A.P. 3-87.

THE RELATIONSHIPS MAINTAINED BETWEEN THE OVERSEAS COUNTRIES AND TERRITORIES AND THE EUROPEAN UNION

ENRIQUETA SERRANO CABALLERO
El Colegio de San Luis

Résumé

Le but de ce travail est d'analyser les relations que maintient l'Union Européenne avec les Pays et les Territoires d'Outre-mer. Faire un parcours historique de l'évolution de ces relations. À cet effet, j'exposerai dans ces pages le régime d'association que maintiennent les Pays et les Territoires d'Outre-mer (désormais, les PTOM) avec l'Union Européenne, et j'analyserai l'évolution des accords d'association entre ces derniers. Avec cette fin, le travail s'est divisé en trois parties. Dans la première on mentionne les PTOM qui maintiennent des relations spéciales avec quelques États membres de l'Union Européenne. Dans la deuxième on offre un panorama général de l'évolution des relations de l'Union Européenne avec les PTOM. Et dans la troisième partie on étudie l'actuelle association des PTOM avec l'Union Européenne.

Mots clés: Pays et Territoires d'Outre-mer, politiques de coopération, Union Européenne

Samenvatting

Het artikel analyseert de betrekkingen tussen de Europese Unie (EU) en de Landen en Gebieden Overzee (LGO). Het betreft een historische analyse van de evolutie van de genoemde betrekkingen. Zowel de status van de LGO als de historische ontwikkeling van de vormen van associatie met de EU worden geanalyseerd. In deel 1 worden die LGO behandeld, die speciale betrekkingen onderhouden met enige leden van de EU. In deel 2 wordt een algemeen historisch overzicht gegeven van de betrekkingen van de EU met de LGO. In deel 3 wordt de huidige associatie van de LGO met de EU bestudeerd.

Kernwoorden: Landen en Gebieden Overzee, internationale samenwerking, Europese Unie

Las relaciones de la Unión Europea con los Países y Territorios de Ultramar (PTU) —diseminados por el Caribe, el Pacífico, el Océano Índico, el Atlántico Sur, el Atlántico Norte e incluso por las regiones polares— se remontan a la historia colonial de Europa. A pesar de que la mayoría de las colonias de los países comunitarios adquirieron su independencia entre 1958 y 1976, siguen siendo territorios de ultramar, o se han convertido en tales. Este estatuto de colectividad territorial les confiere mayor autonomía con respecto a sus respectivas metrópolis.

Los PTU son considerados por las Naciones Unidas como territorios no autónomos que deben obtener su independencia en los próximos años, aunque algunos países optan por la libre asociación con un Estado independiente (este es el caso de Aruba). La Asamblea General de las Naciones Unidas, esperando acelerar el proceso de descolonización, declaró la última década del siglo xx como el Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo y la primera década del siglo xxi como el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo.

Parece ser que todo esto nos lleva a terminar con el sistema colonial que se impuso en el siglo xix por las potencias europeas. La descolonización de estos territorios diseminados por varias regiones del mundo —dependientes de algunos estados europeos (miembros de la Unión Europea)— traerá consigo una serie de retos (políticos, económicos, sociales, entre otros) que deberán abordarse en la primera década del siglo xxi. Este no es un proceso fácil para ninguna de las partes implicadas en él, ni para los estados administradores, ni para los territorios dependientes.

En la actualidad, la Unión Europea (UE) sufre una crisis de identidad con respecto a los PTU, que sólo dependen de cuatro estados miembros: Reino Unido, Francia, Países Bajos y Dinamarca. Es verdad que la UE desempeña un papel fundamental en el desarrollo de los “antiguos PTU” convertidos en países de África, Caribe y Pacífico (ACP), pero parece abandonar esa entidad, que considera híbrida, llamada PTU. La diferencia entre los PTU y los estados ACP radica fundamentalmente en la situación especial de la que gozan los PTU.

Desde el punto de vista histórico, el Tratado de la Comunidad Económica Europea (TCEE) estableció en 1957 la diferencia entre los Departamentos Franceses de Ultramar (DUM) (artículo 227.2 del TCEE) y los PTU (artículo 227.3 del TCEE). Este régimen quedó instituido para los territorios no europeos. Pero la redacción del apartado 2 del artículo 224 del TCEE creó gran confusión estatutaria entre los DUM y los PTU (Blaise, 1999). En 1978, la sentencia Hansen del Tribunal de Justicia aclaró el ordenamiento jurídico al confirmar que los Departamentos de Ultramar formaban parte integrante de la Comunidad Europea (CE) (Blaise, 1999), mientras que los PTU no forman parte de ella.

Para analizar las relaciones de la actual Unión Europea con los PTU debemos tener en cuenta el marco de sus relaciones exteriores y los elementos básicos que las integran. Pero antes de pasar al tema que nos ocupa debemos definir a los PTU y analizar el estatuto que mantienen con los estados miembros afectados de la UE, después se analizará el estatuto especial de los PTU —acuerdo de asociación—¹ con la UE.

LOS PAÍSES Y TERRITORIOS DE ULTRAMAR

Se denominan Países y Territorios de Ultramar (PTU) a los países y territorios no europeos que mantienen relaciones especiales con Dinamarca, Francia, Gran Bretaña y Países Bajos. No forman parte de la Unión Europea pero sí tienen relaciones especiales con ella desde el Tratado de Roma de 1957. Se rigen por un estatuto de asociación con la Unión Europea, lo que los distingue de los Departamentos de Ultramar (DUM) o de las Regiones Ultraperiféricas (RUP), que son parte integrante de la Comunidad tanto como Lorena o Baviera. Los PTU quedan a mitad del camino entre las antiguas colonias que adquirieron su independencia, en concreto la

¹ La Unión Europea firma acuerdos de asociación con terceros estados. Este tipo de acuerdos están regulados por el artículo 310 del TCE que establece que "La Comunidad podrá celebrar, con uno o varios Estados [...] acuerdos que establezcan una asociación que entrañe derechos y obligaciones recíprocos, acciones comunes y procedimientos particulares".

mayoría de los países de África, Caribe y Pacífico,² y las Regiones Ultraperiféricas (RUP)³ que están integradas a los estados miembros de la UE.

La asociación actual agrupa a 20 PTU vinculados constitucionalmente a cuatro estados miembros: al Reino Unido (11: Anguila, Islas Caimán, Georgia del Sur e Islas Sándwich del Sur, Montserrat, Pitcairn, Santa Helena y sus Dependencias, Territorio Antártico Británico, Territorio Británico del Océano Índico, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Bermudas); a Francia (seis territorios franceses: Mayotte, San Pedro y Miquelón, Polinesia Francesa, Territorios Australes y Antárticos Franceses [TAAF], Islas Wallis y Futuna, Nueva Caledonia); dos territorios de los Países Bajos (Aruba y las Antillas Neerlandesas [Boanire, Curaçao, Saba, San Eustaquio y San Martín]), y un territorio de Dinamarca (Groenlandia), que si bien abarcan varios millones de kilómetros, están escasamente poblados; superan por poco el millón de habitantes.

Sólo tres PTU tienen más de 150 000 habitantes (Polinesia Francesa, Nueva Caledonia y las Antillas Neerlandesas), mientras que la mayoría tiene poca población, en general, alrededor de 10 000 habitantes (véase el cuadro 1).

Estos datos crean condicionamientos económicos evidentes debido a las modestas dimensiones del mercado local, el coste del transporte, las dificultades de armonización y rentabilidad de las inversiones (CCE, 2000).

² Estos países son los siguientes: África Central: Angola, Botsuana, Camerún, República Centroafricana, Congo, Gabón, Guinea Ecuatorial, Lesotho, Malawi, Mozambique, Namibia, Santo Tomé y Príncipe, Suazilandia, Zaire y Zimbabue. África Occidental: Benin, Burkina Faso, Cabo Verde, Costa de Marfil, Gambia, Ghana, Guinea, Guines Bisseau, Liberia: Malí, Mauritania, Níger, Senegal, Sierra Leona, Chad y Togo. África Oriental: Burundi, Comores, Djibout, Etiopía, Kenia, Madagascar, Mauricio, Ruanda, Seychelles, Somalia, Sudán, Tanzania, Uganda y Zambia. Caribe: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, República Dominicana, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y Granadinas, Surinam y Trinidad y Tobago. Pacífico: Fiyi, Kiribati, Papúa Nueva Guinea, Islas Salomón, Tonga, Tuvalu, Vanuatu y Samoa Occidental.

³ Las Regiones Ultraperiféricas constituyen un conjunto regional que forma parte de una Europa relativamente poco conocida, una Europa insular, y alejada del continente europeo, que mantiene con la UE regímenes de asociación diferentes

*Cuadro 1. Países y Territorios de Ultramar
de la Unión Europea*

País	Afiliación	Población
Groenlandia	Danesa	56 352
Nueva Caledonia y dependencias	Francesa	204 863
Polinesia Francesa	Francesa	253 506
Territorios Franceses Meridionales y Antárticos	Francesa	s.d.
Islas de Wallis y Futuna	Francesa	15 435
Mayotte	Francesa	163 336
San Pedro y Miquelón	Francesa	6 914
Aruba	Neerlandesa	70 007
Antillas Neerlandesas	Neerlandesa	212 226
Anguila	Británica	12 132
Islas Caimán	Británica	35 527
Islas Falkland (Malvinas)	Británica	2 895
Islas Georgia del Sur y Sándwich del Sur	Británica	s.d.
Montserrat	Británica	7 574
Pitcairn	Británica	47
Santa Helena, Isla Ascensión, Tristán de Cunha	Británica	7 266
Territorio Antártico Británico	Británica	s.d.
Territorio Británico del Océano Índico	Británica	s.d.
Islas Turcas y Caicos	Británica	18 122
Islas Vírgenes Británicas	Británica	20 812

Fuente: Libro de Datos del Mundo Europeo, 2001.

No hay que olvidar que la mayoría de los PTU son islas o comunidades de islas (archipiélagos) y, aun en una etapa de descolonización, todos ellos han optado por conservar algún tipo de estatus de dependencia, con Francia, Gran Bretaña, los Países Bajos y Dinamarca.

del resto. Y que accede de formas diferentes a sus políticas. Las Regiones Ultra-periféricas de la UE son siete: Martinica, Guadalupe, Guayana Francesa, Reunión, Canarias, Madeira y Azores. Seis de ellas son territorios insulares.

Los estatutos y la organización de los PTU difieren en extremo. La organización interna de los PTU varía no sólo de un Estado miembro a otro, sino incluso dentro de un mismo Estado miembro, como podremos observar más adelante.

Pero antes de abordar el estatuto interno de los PTU con respecto a Francia, Gran Bretaña y los Países Bajos, hay que señalar que éste es el resultado, en todos los casos, de un proceso democrático que se tradujo por lo general en referendos locales (Mayotte en 1975, Groenlandia en 1978, las Antillas Neerlandesas y Aruba en 1996, Nueva Caledonia en 1998, entre otros) o en leyes orgánicas aprobadas por los parlamentos nacionales previa consulta a las autoridades locales.

LOS PTU FRANCESES

Los PTU franceses forman parte de la República Francesa y se dividen en dos tipos: los Departamentos de Ultramar y los Territorios de Ultramar. Son herencia de la época colonial; tienen un estatuto igual o más autónomo que los Departamentos y regiones de la metrópoli. Constituyen conjuntos de poblaciones diversas de origen europeo, africano, indio, chino. Están ligados constitucionalmente a Francia y sufren las desventajas geográficas y económicas derivadas de su aislamiento y reducidas dimensiones, pero los Departamentos de Ultramar están reconocidos como integrantes de las Regiones Ultraperiféricas,⁴ mientras que los Territorios de Ultramar forman parte de los PTU, cuya vinculación con la UE está determinada en la Parte IV del Tratado de Ámsterdam, en sus artículos 182 a 188. Esto es debido a que, cuando Francia entró en la CEE (actual Unión Europea), los Territorios de Ultramar ya tenían cierta autonomía legislativa, por lo que continuaron con esta autonomía fuera de la Unión Europea; no obstante, se procuró un régimen especial de vinculación promoviendo acuerdos que tuvieran como objetivo básico el intercambio comercial con sus ex colonias (artículo 182 del Tratado de Ámsterdam).

⁴ Las RUP tienen un reconocimiento legal y específico desde el Tratado de Maastricht con la declaración 26 anexa al Tratado, que fue incorporada como parte del Derecho Primario de la Unión Europea en el Tratado de Ámsterdam, en el artículo 299.2.

Los PTU franceses (Nueva Caledonia y sus dependencias, Polinesia Francesa, Tierras Australes y Antárticas francesas e Islas Wallis y Futuna) son objeto de una ley orgánica para cada uno de ellos, que precisa las instituciones y delega los poderes a las autoridades territoriales, aunque en grados distintos.

Nueva Caledonia vive, desde el referendo local de 1998, bajo el acuerdo de Numea de 1998. El acuerdo fue firmado por el Gobierno de Francia, el Frente de Liberación Nacional Canaco y Socialista, pro independentista y la Agrupación Pro Caledonia en la República Francesa, de tendencia integracionista (ONU, 2004). En el Acuerdo de Numea se establecían varias medidas para alcanzar una solución negociada respecto al futuro de Nueva Caledonia. Este acuerdo instaura, para los próximos 20 años, un nuevo estatuto evolutivo que contiene las modalidades para su emancipación. Entre las medidas que debían instaurarse figuraban la introducción de enmiendas constitucionales, la creación de instituciones nuevas, el reconocimiento pleno de la identidad y los derechos del pueblo canaco, el establecimiento de parámetros para el electorado y la transferencia gradual de poderes del Estado francés a las autoridades neocaledonias (ONU, 2004, 3).

El marco institucional de Nueva Caledonia consta de tres Asambleas de Provincias (Norte, Sur e Islas Lealtad), que forman el Congreso (ONU, 2004, 4);⁵ un Senado consuetudinario (ONU, 2004, 4),⁶ y un Comité Económico y Social (ONU, 2004, 4).⁷ El Ejecutivo se convierte en un gobierno colegial, elegido por el Congreso. Este acuerdo prevé la transferencia de competencias, distribuidas en fases de cinco años. Tras la última fase podría llegar, después de una consulta territorial, a la transferencia de las competencias de regalía y a su acceso a la plena soberanía.

⁵ El Congreso es el órgano legislativo de Nueva Caledonia. Está integrado por 54 miembros, 7 de la Asamblea Provincial de las islas de Lealtad, 15 de la Asamblea Provincial de la Provincia Norte y 32 de la Asamblea Provincial de la Provincia del Sur: Los miembros son elegidos por un periodo de cinco años.

⁶ El Senado consuetudinario está representado en el Consejo Económico y Social, el Consejo Administrativo, el Consejo Consultivo de Minas y los organismos locales encargados de promover el desarrollo.

⁷ Está compuesto por 28 representantes de organizaciones profesionales, laborales y culturales, dos miembros nombrados por el Senado Consuetudinario y nueve personalidades representativas de la vida económica, social y cultural de Nueva Caledonia.

En las Islas Wallis y Futuna las funciones de jefe del territorio se confían a un administrador superior nombrado por el Estado, que es asistido por un Consejo territorial y actúa bajo las órdenes de una Asamblea territorial (CCE, 1999, 9).

Las Tierras Australes y Antárticas (las Islas de San Pablo, las Islas de Ámsterdam, Archipiélago Crozet, Archipiélago Kerguelen y Tierra Adéline) están bajo la autoridad de un administrador superior nombrado por el Estado y asistido por un Consejo consultivo.

Mayotte y San Pedro y Miquelón cuentan con una ley relativa a su organización. El gobierno francés designa a un representante con rango de prefecto, y la colectividad territorial está dotada de un Consejo General elegido por sufragio universal directo. El Poder Legislativo es unicameral y se ejerce a través del Consejo General, con 19 miembros electos por un periodo de seis años en circunscripciones de una sola banca. El territorio cuenta con un diputado y un senador en el parlamento francés y tiene representación en el Parlamento Europeo.

Por lo que se refiere al grado de ciudadanía, todos los nacionales de los PTU franceses tiene plena ciudadanía francesa y gozan de los derechos políticos derivados (CCE, 1999, 10). Los ciudadanos de los PTU franceses tienen derecho al sufragio activo y pasivo en la Asamblea Nacional, el Senado y el Parlamento Europeo.

LOS PTU BRITÁNICOS

Antes conocidos como Territorios Dependientes, tienen una población total de unos 200 000 habitantes. La mayoría de los territorios tiene considerable autonomía y posee legislatura propia. Están bajo la autoridad de la Corona y su jefe de Estado es la reina Isabel II. No forman parte del Reino Unido, sino que eligieron seguir siendo territorios dependientes del Reino Unido, sin alcanzar plena autonomía de gobierno. Se administran según un sistema mixto compuesto de representantes electos y funcionarios designados. Gozan de un amplio grado de autonomía, pero algunos poderes están reservados al gobernador nombrado por el ministro de Asuntos Exteriores. Estos poderes incluyen, en general,

los asuntos exteriores, la defensa, la seguridad interior y la justicia. Las demás funciones están a cargo de los ministros elegidos localmente (CCE, 1999, 8). El órgano clave del gobierno es el Consejo Ejecutivo, presidido por el ministro principal o por el gobernador, según los casos, y compuesto por los ministros y por los altos funcionarios designados. La mayoría de los territorios tiene un único Parlamento que adopta la legislación territorial, de conformidad con la del Reino Unido.

En marzo de 1999, el gobierno del Reino Unido publicó el Libro Blanco sobre las relaciones entre el Reino Unido y sus Territorios de Ultramar, titulado *Asociación para el progreso y la prosperidad: Gran Bretaña y los Territorios de Ultramar* (ONU, 1999a, 7-25; 1999b, 8, párrafo 37). El Libro Blanco propone hacer extensiva la ciudadanía británica a los ciudadanos de los Territorios de Ultramar. Al mismo tiempo exigía que los Territorios modificaran sus leyes locales, especialmente en materia de derechos humanos y de regulación de los servicios financieros, para ajustarlas a la normativa internacional. La Ley sobre los Territorios Británicos de Ultramar (ONU, 2002) entró en vigor en mayo de ese mismo año y concedió la plena ciudadanía británica a todos los habitantes de los Territorios de Ultramar, el derecho de residencia en el Reino Unido y el derecho de libre circulación dentro de la Unión Europea; y eliminó oficialmente el término *colonia*.

LOS PTU NEERLANDESES

Estos territorios están regulados por el estatuto del Reino de los Países Bajos del 22 de octubre de 1954, que establece un reino tripartito según el cual los Países Bajos, las Antillas Neerlandesas y Aruba se ocupan de sus asuntos internos de manera autónoma, y del interés común, en pie de igualdad.⁸

El Estatuto se basa en dos principios esenciales: a) asociación de los dos países de ultramar al conjunto de los asuntos del Reino

⁸ El rey de los Países Bajos es el jefe de Estado del Reino y de cada uno de los "países" (las Antillas Neerlandesas y Aruba), en los cuales está representado por un gobernador.

(defensa, asuntos exteriores, nacionalidad, admisión y expulsión de neerlandeses y extranjeros, extradición y normativa sobre buques y pabellón, entre otros), y *b*) gestión independiente por estos dos países de sus asuntos propios, con un grado de independencia mayor para Aruba que para las Antillas Neerlandesas (CCE, 1999, 10). Los nacionales de Aruba y de las Antillas Neerlandesas tienen plena nacionalidad neerlandesa y, al igual que en el caso de los franceses, poseen el mismo pasaporte europeo que en los Países Bajos. Los ciudadanos de cada una de las tres partes del Reino de los Países Bajos tienen derecho de sufragio activo y pasivo en su propio Parlamento, pero por lo que respecta al Parlamento Europeo, los ciudadanos de las Antillas o de Aruba que residen en los Países Bajos no tienen derecho de sufragio activo ni pasivo (Blaise, 1999, 14).

Parece ser que el Reino de los Países Bajos después de la celebración del referendo respecto a su futuro estatal en las cinco islas de las Antillas Neerlandesas sufrirá una reorganización territorial. Después de la votación de las dos últimas islas, Curaçao y San Eustaquio, la población de los territorios ultramar no considera viable una relación estatal entre dos grupos de islas que están a una distancia de 900 kilómetros. Las Antillas —herencia colonial— dejarán de existir, y en los próximos meses se hablará cómo poner en práctica la decisión del pueblo.

En el referendo, los habitantes de las islas podían elegir entre cuatro opciones, que variaban de independencia a integración total con Holanda. Para gran alivio de los partidos políticos, 68% de la población de la mayor isla, Curaçao, optó por un estatus de autonomía dentro del Reino de los Países Bajos, el así llamado “estatus aparte”. Los partidos políticos seguirán desempeñando un papel importante, lo que no habría ocurrido si los habitantes hubiesen optado por la integración total con Holanda. La única de las cinco islas que prefiere mantener la unidad con las otras cuatro es San Eustaquio, la más pequeña, con menos de 3 000 habitantes. Por tanto, aún se debe decidir el futuro estatus de esta isla (Van den Heuvel, 2005). En referendo celebrado hace algún tiempo, Saba y Donaire expresaron que deseaban mantener una relación directa con Holanda, mientras que San Martín quería, al igual que Curaçao, un estatus de autonomía dentro del Reino de los Países

Bajos. Según el referendo realizado en el 2004, cada isla tiene sus propios deseos. Curaçao y San Martín aspiran al mismo estatus de autonomía de Aruba.

GROENLANDIA

Groenlandia es una región de Dinamarca que entró a formar parte de la Comunidad Europea en 1973. El estatuto interno de Groenlandia fue modificado por el estatuto de autonomía, que entró en vigor el 1º de mayo de 1979 (CEE, 2002a, 1), por el cual Groenlandia es una "comunidad con entidad propia dentro del Reino de Dinamarca", similar al principio de autonomía introducido para las Islas Feroe en 1948.

Groenlandia envía dos diputados al Parlamento danés. La autoridad autonómica está compuesta por la Asamblea Legislativa groenlandesa y por el Poder Ejecutivo, y es objeto de una legislación (el estatuto de autonomía de Groenlandia) por la cual el Parlamento danés delega parte de su autoridad. Las autoridades danesas se ocupan de las relaciones internacionales previa consulta a Groenlandia sobre las cuestiones que le conciernen.

En febrero de 1982, en un referendo consultivo, 52% de los votantes se manifestaron a favor de la retirada de la Comunidad. Dinamarca propuso modificar los tratados, y el 1º de febrero de 1985 entró en vigor el Tratado de retirada, o Tratado de Groenlandia (del 13 de marzo de 1984),⁹ por el que se le concedió a Groenlandia el estatuto aplicable a los PTU asociados a la Comunidad. El Gobierno de Groenlandia tiene una representación en Bruselas desde 1991. Respecto a la ciudadanía, los groenlandeses tienen, al igual que los nacionales de Dinamarca o de las Islas Feroe, plena ciudadanía danesa y gozan de los derechos y libertades que de ello derivan. Son titulares de un pasaporte europeo y participan, de acuerdo con las normas respectivas, en las consultas electorales.

⁹ Tratado por el que se modifican los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas en lo que respecta a Groenlandia.

ASOCIACIÓN DE LOS PAÍSES Y TERRITORIOS
DE ULTRAMAR CON LA UNIÓN EUROPEA

Las relaciones de asociación de la actual UE con los PTU han ido redefiniéndose al tenor de las diferentes ampliaciones y transformaciones que ha sufrido la actual Unión Europea. Por ello, analizaremos desde la perspectiva histórica los acuerdos de asociación de la UE con los PTU:

- a) Del Tratado de Roma a la firma de los Convenios de Lomé
- b) Cambios en las relaciones de la UE con los PTU
- c) Actual asociación de los PTU con la UE

A) DEL TRATADO DE ROMA A LA FIRMA DE LOS CONVENIOS DE LOMÉ

La política de cooperación para el desarrollo no figuraba como tal en el Tratado de Roma (1957); éste incluyó disposiciones referidas a la asociación de los PTU, a iniciativa de Francia, para poder mantener relaciones comerciales preferentes con sus antiguas colonias.¹⁰ Bélgica, Italia y Holanda, que también pretendían asociar sus territorios de ultramar, apoyaron el régimen de asociación comunitaria¹¹ propuesto por Francia entre la Comunidad Europea y los PTU.

Las relaciones de la CEE con los PTU se regulaban de conformidad con el apartado 3 del artículo 227 del Tratado CE: los PTU

¹⁰ Francia "tenía un perfecto sistema de intercambios económicos que regulaban las relaciones con sus posesiones, basado en una corriente en sentido único y en un sistema de garantía de precios, por eso presentó la asociación de los territorios de ultramar como condición *sine qua non* para su participación" (Sobrino Heredia, 1985, 25).

¹¹ Las alusiones implícitas o explícitas a los territorios de ultramar son escasas. El artículo 227.2 prevé disposiciones específicas para los Departamentos de Ultramar y Argelia: "vela por el desarrollo económico y social de estas regiones", según el artículo 227.3. "Tratado de la Comunidad Europea". Asimismo en los artículos 131 a 136 se prevé que los PTU sean objeto de un régimen especial de asociación. La asociación es entre toda la Comunidad Europea y un conjunto de países. Por tanto, este acuerdo de asociación es un régimen distinto al de asociación bilateral (Bernard, Salinas y Tirado, 2002, 130-131).

“estarán sometidos al régimen especial de asociación en la Parte IV de este Tratado”. El TCEE dedicó a la Asociación con los PTU toda la Parte IV, es decir, del artículo 131 al 136 bis.¹²

Esa misma parte del TCEE, “Asociación de los países y territorios de ultramar”, comienza enunciando que “Los Estados Miembros convienen asociar los países y territorios no europeos que mantienen relaciones especiales con Bélgica, Francia, Italia y los Países Bajos”.¹³ De esta forma evitaron que el mercado común que crearían entre ellos pudiera afectar las relaciones particulares de carácter preferencial que mantenían Bélgica, Francia, Italia y los Países Bajos con los PTU. El objeto de la asociación, según lo previsto en el artículo 131 TCEE, hoy artículo 182 TCE, era “la promoción económica y social de los PTU así como el establecimiento de estrechas relaciones económicas entre éstos y la Comunidad en su conjunto”. Este régimen quedó reservado a los territorios “no europeos”.

La finalidad de estas normas era articular las relaciones con estos países vinculados histórica, política y económicamente a los estados miembros de la CE. Pero una vez superada esa primera finalidad, pronto se convirtió en el embrión de un sistema comunitario de cooperación internacional para el desarrollo (Abellán, 1982, 192).

El espíritu de los artículos 131 al 135 del Tratado de la CEE (disposiciones asumidas hoy en los artículos 182 a 188) correspondía en aquel momento a la óptica centroeuropea. Esta asociación, otorgada de forma unilateral por la CE, nació con dos rasgos

¹² Según el apartado 3 del artículo 227 del Tratado, los PTU “estarán sometidos al régimen de asociación definido en la Cuarta Parte de este Tratado” (Bernard, Salinas y Tirado, 2002, 130-131).

¹³ Artículo 131 del Tratado de CEE, actual artículo 182 del TUE: “Los Estados miembros convienen en asociar a la Comunidad los países y territorios no europeos que mantienen relaciones especiales con Dinamarca, Francia, Países Bajos y Reino Unido. Dichos países y territorios, que en lo sucesivo se denominarán ‘países y territorios’, se enumeran en la lista que constituye el Anexo II del presente Tratado”. El fin de la asociación será la promoción del desarrollo económico y social de los países y territorios, así como el establecimiento de estrechas relaciones económicas entre éstos y la Comunidad en su conjunto. De conformidad con los principios enunciados en el preámbulo del presente Tratado, la asociación deberá, en primer lugar, contribuir a favorecer los intereses de los habitantes de

esenciales: *a*) un régimen comercial¹⁴ de intercambios equivalente al que los estados miembros se otorgaban entre sí (suprimiendo de modo progresivo los derechos de aduana), y *b*) un fondo para el desarrollo económico (que sería el 1er. Fondo Europeo de Desarrollo).¹⁵

Se trataba de aclarar la situación jurídica extendiendo a los PTU el libre intercambio comercial instituido en el interior de la CEE. Esta asociación había sido limitada a cinco años. Se considera como el primer programa de ayuda comunitaria y el inicio de la cooperación al desarrollo de la Unión.

Al comenzar el movimiento descolonizador en la década de los sesenta del siglo xx, se planteó la necesidad de establecer una relación de asociación con estos territorios en otros términos. Cuando expiró, en 1962, el acuerdo de asociación, la mayoría de los PTU asociados unilateralmente habían conquistado su independencia política. Dieciocho de estos países decidieron negociar, a partir de 1961, un nuevo acuerdo de asociación. Todos ellos eran antiguas posesiones de Francia, especializadas en la producción de productos tropicales destinados a satisfacer las necesidades del mercado de la metrópoli. Estos estados firmaron la Convención de Yaundé en 1963, con la esperanza de que sus privilegios inherentes al viejo sistema de preferencia imperial no fuesen cuestionados por su independencia y por la construcción de la CEE.

dichos países y territorios y su prosperidad, de modo que puedan alcanzar el desarrollo económico, social y cultural al que aspiran (Bernard, Salinas y Tirado, 2002, 101).

¹⁴ El Tratado se orienta hacia la noción de libre comercio entre la comunidad y los PTU, y prevé en su apartado 1 del artículo 132 (actual apartado 1 del artículo 182 del TUE) que: "Los Estados miembros aplicarán a los intercambios comerciales con los PTU el régimen que se otorguen entre sí en virtud del presente Tratado", y en el apartado 2 del artículo 133, que: "Los derechos de aduana que graven, a su entrada en cada país y territorio, las importaciones procedentes de los Estados Miembros y de los demás países y territorios, serán *suprimidos progresivamente*." (Bernard, Salinas y Tirado, 2002, 101-102). Las palabras subrayadas fueron sustituidas por "se prohíben", en el Tratado de Ámsterdam.

¹⁵ El primer Fondo Europeo de Desarrollo se creó en 1958, con una duración quinquenal, nutrido con las aportaciones realizadas por los estados miembros al margen del presupuesto de la Comunidad según cantidades pactadas por la vía convencional. Éste se destinó a veinte territorios coloniales belgas y franceses.

Así nacieron los Estados Africanos y Malgache Asociados (EAMA),¹⁶ estados que nunca estuvieron asociados entre ellos, pero que se reunieron para negociar juntos con la Comunidad Económica Europea.

El objetivo difundido en Yaundé, en el origen del Tratado de Roma, era “crear una zona de libre circulación de mercancías adaptada a las necesidades de desarrollo de economías todavía no suficientemente industrializadas”. El Consejo de la CEE firmó una decisión autónoma de asociación relativa a los nueve territorios que seguían conservando el estatuto de PTU. Los dos actos jurídicos entraron en vigor el 1º de junio de 1964. Su origen histórico común explica el paralelismo mantenido en las normativas respectivas de los PTU y los EAMA (conocidos, tras el segundo Convenio de Yaundé de 1969,¹⁷ como los países de África, del Caribe y del Pacífico [ACP]). Podríamos decir que se pasó de una asociación otorgada a otra negociada¹⁸ y bilateral con cada uno de los 18 EAMA, lo que dio lugar a las Convenciones de Yaundé de 1963 y 1969, que contaron con una vertiente comercial (de concesiones no recíprocas) y otra de cooperación financiera y técnica (que destinarían un fondo de ayuda quinquenal a la realización de proyectos de desarrollo).

A pesar del largo periodo de aplicación de Yaundé I y II, no se logró finalmente la puesta en marcha de las zonas de libre comercio CEE-África. En particular, los productos agrícolas de los EAMA se encontraron con el funcionamiento de organizaciones comunes de mercado en el interior de la CEE, viéndose limitados al mejor trato que la Comunidad ofrecía para la entrada de productos básicos de terceros países.

El paralelismo permitió a los PTU beneficiarse, cada cinco años, de nuevos avances resultado de las negociaciones entre la CEE y

¹⁶ *Journal Officiel des Communautés Européennes*, núm. 93, 11 de enero de 1964.

¹⁷ *Journal Officiel des Communautés Européennes*, núm. 282, 18 de diciembre de 1970.

¹⁸ Dicha asociación se basó, jurídicamente, en los artículos 300 y 310 (antiguos art. 228 y 238) del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (TCE). Esas disposiciones no definen de forma explícita los acuerdos de asociación, sino que recogen tan sólo una noción de carácter flexible y global.

los 18 EAMA, y luego de los 46 estados ACP signatarios del Convenio de Lomé I: modalidades del Fondo Europeo de Desarrollo (con acuerdo interno financiero común para los ACP y los PTU), régimen comercial, creación del STABEX¹⁹ y del SYSMIN,²⁰ entre otros.

El fracaso de la cooperación comercial de Yaundé, se debió a que los países que se habían independizado se embarcaron en un proceso de desarrollo centrado en sí mismos, con políticas comerciales proteccionistas, de modo que no mostraron buena disposición a la hora de conceder preferencias comerciales a sus socios europeos. Asimismo, las compañías francesas que se habían beneficiado hasta entonces de una posición comercial preferente en las ex colonias francesas, quisieron protegerse de otros potenciales competidores europeos.

En 1972 se firmó el Tratado de Adhesión del Reino Unido, Dinamarca e Irlanda. Ese mismo año hubo manifestaciones de rechazo por parte de la mayoría de las islas de estos estados, ya expresadas mediante el rechazo de los gobiernos autónomos a aceptar que su región se integrara a la Comunidad (es el caso de las Islas Feroe, las Islas de la Mancha y la Isla Man), ya a través del voto negativo de sus habitantes en referendo (Groenlandia, las Islas Shetland y las Islas Hébridas). El Tratado recoge algunas disposiciones específicas respecto a las islas:

¹⁹ El sistema STABEX, creado en Lomé I (1976-1980) constituye el apoyo más destacable al fomento del desarrollo económico de los países de ACP. Es el sistema de estabilización de ingresos procedentes de la exportación. Son ayudas reembolsables concedidas por la Unión Europea en el marco del Tratado de Lomé con el objetivo de compensar a los países de ACP por la caída de ingresos por exportación de productos agrícolas a los de la UE, ajenos a su voluntad. El STABEX funciona como un seguro contra las fluctuaciones de los precios internacionales, ante el descenso de las exportaciones o la fluctuación de las cotizaciones.

²⁰ El régimen SYSMIN se estableció en la Convención de Lomé II (1981-1985). Está dirigido a los estados ACP cuyo sector minero fuese importante para su economía y tuviera que enfrentarse a dificultades o previsibles a corto plazo. Es un mecanismo de financiamiento especial para los países productores y exportadores de productos mineros: cobre-cobalto, fosfatos, manganeso, bauxita, estaño y mineral hierro, entre otros, para mantener la capacidad de producción minera de los estados ACP. El umbral de aplicación se establece en 15 por ciento del volumen de exportaciones (10 por ciento para los países menos desarrollados), tomándose como referencia los precios de los dos mejores años entre los cuatro últimos.

1. El Protocolo número 3 sobre las Islas Man y las Islas de la Mancha: En líneas generales, estas islas se consideraban “dentro” de la Comunidad en términos de intercambios comerciales, y “fuera” para los demás.
2. El Protocolo número 2 sobre las Islas Feroe, que les concede un periodo de reflexión hasta 1975, con medidas transitorias.
3. Protocolo número 4 sobre Groenlandia, que contiene una excepción menor a la regla de libertad de establecimiento, y la vaga promesa de una “solución adecuada” en el tema de la pesca.

En 1973 se creó dentro de la CEE la Conferencia de las Regiones Periféricas Marítimas de Europa (CRPM), en St. Malo. Las Islas Feroe decidieron no formar parte de la Comunidad y establecer con ella un acuerdo de libre cambio y derechos de pesca recíprocos.

En ese mismo año, el Reino Unido se incorporó a la Comunidad y se amplió el espacio geográfico, cultural y lingüístico de las actividades comunitarias en materia de cooperación al desarrollo, ya que, como consecuencia del pasado colonial del Reino Unido, se mantenía una relación preferencial institucionalizada con numerosos países en vías de desarrollo en el marco de la Commonwealth, los cuales tenían la legítima aspiración de integrarse también en el núcleo privilegiado de países que mantenían relaciones preferenciales con la CEE. Esta expectativa estaba prevista en el Protocolo XXII anexo al Tratado de Adhesión del Reino Unido a la Comunidad Económica Europea. Con la firma del Acuerdo de Georgetown, en 1975, se constituyó el grupo de países denominado África, Caribe y Pacífico, conocido como el Grupo ACP, integrado por países muy diversos, pero que comparten el interés en alcanzar un mayor nivel de desarrollo económico.

Este grupo de países negoció con la CEE el primer Convenio de Lomé de Cooperación para el Desarrollo, firmado el 28 de febrero 1975,²¹ que fue seguido por la Decisión del Consejo de 1976 relativa a la asociación de los PTU (CEE, 1999, 14). La Decisión del

²¹ *Journal Officiel des Communautés Européennes*, núm. 25, 30 de enero de 1976.

Consejo de 1976 definió el contenido de la cooperación comercial, financiera y técnica con los PTU hasta el 1º de marzo de 1980. En esa Decisión se fijaron, en concreto, las partidas financieras dirigidas a los PTU a partir de recursos del FED y el Banco Europeo de Inversiones (BEI). Este sería el antecedente de los futuros Convenios de Lomé.

Casi la mitad de los PTU británicos accedieron a la independencia en la década de los años ochenta del siglo veinte, y se adhirieron a Lomé II (1981-1985) o a Lomé III (1986-1990).

El paralelismo histórico entre la cooperación con los estados ACP y la asociación de los PTU incide de manera profunda en la evolución de la relación UE-PTU, que tendía a asimilar los PTU a los ACP. El régimen de asociación de la UE con los PTU funcionaba según los mecanismos de la cooperación UE-ACP.

B) CAMBIOS EN LAS RELACIONES DE LA UE CON LOS PTU

Con la nueva Decisión de asociación del 25 de julio de 1991²² se inició la ruptura con el paralelismo tradicional que mantenían los PTU con los ACP. Esta Decisión sugería que se intensificara la asociación con los PTU por medio de la consulta frecuente con los diputados locales y la modificación del régimen comercial —para hacerlo más coherente con las exigencias de la política agrícola común—, ya que los PTU en esa ocasión obtuvieron el libre acceso total e ilimitado al mercado comunitario para todos los productos, incluidos los agrícolas (Blaise, 1999, 15). Esta Decisión propuso una serie de innovaciones referentes a los derechos individuales y al estatuto especial de los ciudadanos de los PTU.

Asimismo, la Decisión de asociación, revisada en 1997, reconocía que cuando son nacionales de un Estado miembro y en consecuencia ciudadanos de la UE, en virtud del artículo 8 del TUE, los nacionales de los PTU pueden ser beneficiarios de determinados

²² *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, "Decisión 482/99 CEE del Consejo..." (DO, L 263), 19 de septiembre de 1991.

programas comunitarios (19 en total)²³ con los mismos derechos que los ciudadanos italianos o españoles.

Tras la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam (en mayo de 1999), la Comisión decidió revisar el régimen de asociación que mantenía con los PTU, teniendo en cuenta la evolución del comercio mundial. Definió los nuevos retos del desarrollo de los PTU: diversidad, vulnerabilidad, respeto de las opciones políticas, paralelismo con los estados ACP, coherencia con las restantes políticas comunitarias, liberación del comercio, identidad de los PTU, la integración en su región y sus vínculos específicos con la Unión. Sobre la base de la Declaración PTU 2000, era pertinente privilegiar tres ejes de reforma.

²³ Véase *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, "Decisión del Consejo del 27 de noviembre de 2001 ..." (DO, L 314), 30 de noviembre de 2001a, p. 34. De conformidad con la Decisión 2001/822/CE, los PTU se benefician de los siguientes programas comunitarios: 1. Los programas de educación y formación, a) El programa Leonardo da Vinci segunda fase del programa de acción comunitaria en formación profesional b) El programa de itinerarios europeos de formación en alternancia incluido el aprendizaje, c) El programa Sócrates segunda fase del programa de acción comunitaria en educación, d) El programa de acción Juventud. 2. Los programas a favor de las empresas: a) Programa plurianual de la empresa y el Espíritu Empresarial, b) Artesanía con arreglo a lo dispuesto en el programa contemplado en la letra a, c) Euomanagement, y d) Capital generador, a favor de las pequeñas y medianas empresas; e) BC-NET, Red de Cooperación Empresarial. Es un instrumento que reúne a más de 400 consejeros de empresas de la Unión y de otros países. Se dirige a todo tipo de cooperación: contactos comerciales, compras, fusiones, etc. f) BRE, Centro de cooperación empresarial. Permite establecer contactos en otros Estados miembros. 3. Los programas de investigación, desarrollo e innovación del Quinto Programa Marco. 3.1. Programas temáticos: a) Calidad de vida y gestión de los recursos vivos (1998-2002); b) la sociedad de la información fácilmente a los usuarios (1998-2002); c) Crecimiento competitivo y sostenible (1998-2002); d) Energía, medio ambiente y desarrollo sostenible (1998-2002), 3.2 Programas horizontales: a) Consolidación del papel internacional de la investigación comunitaria (1998-2002); b) Programa para la promoción e innovación y para facilitar la participación de las pequeñas y medianas empresas (1998-2002); c) Programa para el incremento del potencial humano de investigación y de base de conocimientos socioeconómicos (1998-2002). 4. Los programas culturales y audiovisuales: a) Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la puesta en marcha de un programa de estímulo al desarrollo, distribución y promoción de obras audiovisuales (Media Plus-"Desarrollo, distribución y promoción"), (2001-2005); b) Cultura 2000 (2000-2004). 5. Los programas H RTP Japón (Human Resources Training Programme en Japón) y misiones de actualidad.

1. Reforzar la asociación al otorgarles dimensión política

La decisión de asociación de 1991 instauró el principio de la asociación que permite a las autoridades territoriales de un PTU participar en la elaboración y aplicación de la decisión y de los programas comunitarios que lo afectan.

Sin embargo, había un ámbito en el que subsistían vacíos institucionales, que se compensaron con rapidez con la creación del Foro PTU-UE (que facilitaría el diálogo político), inspirado en la Asamblea Paritaria ACP-UE (Blaise, 1999, 16). Un estatuto que permita asociar a los PTU a los Trabajos de la Asamblea paritaria ACP/CE podría constituir un eje de reflexión (CCE, 1999, 53).

Por ello el Consejo instauró la Mancomunidad Comisión/Estados/PTU²⁴ (artículos 234²⁵ a 236 de la Decisión), elemento institucional que la Comisión había considerado que faltaba en una relación que hasta ese momento estaba administrada únicamente por las capitales de los estados miembros afectados.

La Mancomunidad tendría como objetivo: la preparación, el financiamiento, seguimiento y evaluación de las acciones que se realizaran por parte de la Comunidad, y resolver los problemas que se planteen en las relaciones entre los PTU y la Comunidad (artículo 235 de la Decisión 482/91CEE). Para ello se preveía la creación de grupos de trabajo de asociación de los PTU, de carácter consultivo y compuesto por tres interlocutores: la Comisión, el Estado miembro del que dependa un PTU y las autoridades locales competentes de los PTU.²⁶ Estos grupos de trabajo pueden reunirse siempre y cuando una de las partes lo solicite.²⁷

²⁴ *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, "Decisión 482/91CEE..." (DO, L 263), 19 de septiembre de 1991, p. 104.

²⁵ Ídem. Quinta Parte Mancomunidad Comisión/Estado/PTU. Artículo 234: "La actuación comunitaria se apoyará en la medida de lo posible en una estrecha concertación entre la Comisión, el Estado miembro del que dependa un PTU y las autoridades locales competentes de los PTU. Esta concertación se denominará en lo sucesivo mancomunidad".

²⁶ Ídem.

²⁷ *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, "Decisión del Consejo del 27 de noviembre de 2001..." (DO, L 314), del 30 de noviembre de 2001a, artículo 7, p. 4.

2. Reforzar la solidaridad financiera

Los PTU, al igual que los ACP, pueden acceder al financiamiento del Fondo Europeo de Desarrollo (FED). En la Conferencia de Ámsterdam, el Consejo decidió mejorar la eficacia del instrumento financiero de los PTU, ya que el FED no responde a las necesidades expuestas por los PTU. Parece poco lógico someter a los PTU a los largos y complejos procedimientos que forman la programación de los 71 estados ACP cada vez que se renueva el FED. Sobre todo cuando la estructura institucional y administrativa de los PTU y de los ACP son difícilmente comparables (Blaise, 1999, 16).

El contexto general de las operaciones de ayuda en el caso de los PTU es distinto del de los países ACP, debido a varias circunstancias concretas. Los PTU se caracterizan por tener desventajas físicas y demográficas, como la dispersión, el alejamiento del continente europeo, escasa población, o la pequeña extensión de su territorio (con la excepción de Groenlandia y de los Territorios Australes Franceses), inconvenientes comunes que frenan estructuralmente su desarrollo económico.

El grado de desarrollo económico de los PTU, expresado en producto interno bruto (PIB) per cápita, es bastante elevado, incluso ciertos PTU superan el de algunos estados miembros de la UE. La situación económica de éstos ha mejorado gracias a la intensa cooperación económica y social que han mantenido con los estados miembros de la Unión Europea con los que sostienen un vínculo especial. Pero a pesar de que el PIB per cápita sea relativamente elevado en varios PTU, la renta y el nivel de vida de sus poblaciones varía sustancialmente.²⁸

Otra desventaja es la insuficiente dotación global que reciben los PTU respecto a la que reciben los países ACP,²⁹ ya que los ACP obtienen financiación de numerosos donantes bilaterales o multilaterales (por ejemplo el Banco Mundial) y del presupuesto comunitario, aparte de la ayuda del FED, los PTU, en principio, no reciben ayuda financiera ni del presupuesto comunitario ni de

²⁸ *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, "Tribunal de Cuentas, Informe Especial Nº 4/99..." (Doc. 276), del 29 de septiembre de 1999a, p. 3.

²⁹ *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, "Decisión 482/91CEE..." (DO, L 263), 19 de septiembre de 1991, p. 16.

otros donantes. Sólo reciben principal o exclusivamente ayuda al desarrollo de los estados miembros con quienes mantienen un vínculo especial.³⁰

Con el objeto de mejorar el instrumento financiero definido en la Declaración PTU 2000, se propuso crear un fondo europeo para el desarrollo de los PTU (FEDEPTU),³¹ con condiciones de aplicación más flexibles y una mayor consideración de la especificidad de estos territorios.

3. Respetar la especificidad de los PTU y su autonomía institucional

La UE debe aceptar el estatuto general de los PTU que han elegido la autonomía y que siguen asumiéndola. En ningún caso debe afectar a los estatutos particulares que cada uno de ellos ha conquistado. Además, el estatuto interno de los PTU está destinado a evolucionar en el derecho interno nacional.

C) ACTUAL ASOCIACIÓN DE LOS PTU CON LA UE

La actual Decisión de asociación de la Comunidad con los PTU es el resultado de la revisión de la Decisión 482/91 CEE del Consejo, del 25 de julio de 1991, modificada por la Decisión 97/803/CE del Consejo, del 24 de noviembre de 1997, y prorrogada por la Decisión 2000/169/CE, del 25 de febrero de 2000, y por la Decisión 2001/161/CE, del 26 de febrero de 2001.

En noviembre del 2000, la Comisión presentó propuestas para concretar el cuádruple objetivo, incluido en la Declaración número 36 sobre los Países y Territorios de Ultramar, anexa al Tratado de Ámsterdam en 1997:³²

³⁰ *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, "Tribunal de Cuentas, Informe Especial N° 4/99..." (Doc. 276), del 29 de septiembre de 1999a, p. 3.

³¹ *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, "Decisión 482/91CEE..." (DO, L 263), 19 de septiembre de 1991, p. 17.

³² *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, "Decisión del Consejo del 27 de noviembre de 2001..." (DO, L 314) del 30 de noviembre de 2001a, p. 1.

1. Fomentar de modo más eficaz el desarrollo económico y social de los PTU.
2. Desarrollar las relaciones económicas entre los PTU y la Unión Europea.
3. Tener en cuenta en mayor medida la diversidad y especificidad de cada PTU, incluidos los aspectos de la libertad de establecimiento.
4. Velar por que se mejore la eficacia del instrumento financiero.

La nueva Decisión del Consejo 2001/822 CEE marcó un punto de inflexión en los objetivos, las vías y los instrumentos para cumplirlos y la naturaleza de la asociación. Estableció una clara relación entre la dimensión política, el comercio y el desarrollo y la asociación basada en criterios de eficacia definidos con claridad.

La nueva asociación de los PTU-UE tiene como objetivo reducir y finalmente erradicar la pobreza de forma coherente con los objetivos de desarrollo sostenible y de integración gradual de los PTU en la economía regional y mundial.

La cooperación al desarrollo se aplicará mediante estrategias integradas que incluyan aspectos económicos, sociales, culturales, medioambientales e institucionales. Este acuerdo de asociación se basa, como en el caso de otros acuerdos de cooperación, en los principios de libertad, democracia y respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, así como el Estado de derecho.³³

Esta Decisión provee de un nuevo “instrumento crediticio de inversión”, sustentado por el Banco Europeo de Inversiones (BEI), y un presupuesto financiero para proyectos de desarrollo en los próximos cinco años que alcanza los 175 millones de euros (155 millones de euros en forma de subvenciones y 20 millones con cargo al Mecanismo de Inversiones), bajo el 9º Fondo Europeo de Desarrollo (FED); ahora estas regiones no pueden acceder a los Fondos Regionales Europeos.

³³ *Ibidem*, p. 3.

El artículo 187 del Tratado de la Comunidad Europea³⁴ (TCE) establece que el Consejo debe adoptar medidas detalladas y procedimientos para las asociaciones entre la Unión Europea y los PTU.

MARCO INSTITUCIONAL

La asociación de los PTU con la actual UE se basa en el principio de una asociación trilateral entre la Comisión, el Estado miembro del que depende el PTU y el propio PTU. Para garantizar una cooperación eficaz se han creado dos instituciones:

- 1) Foro de Diálogo PTU-UE o Foro PTU, que se organiza anualmente y está compuesto por los tres socios.³⁵ Los contactos entre los servicios de la Comisión, los representantes de los PTU —en particular, la Asociación PTU (OCTA)— y los estados miembros de la UE interesados se identificaron desde enero de 2002. Estas reuniones contribuyen con decisión a preparar el foro y a facilitar el acceso de los PTU a los instrumentos a que pueden acogerse (CCE, 2003, 200).
- 2) Asociación individualizada para cada PTU, que se manifiesta principalmente en forma de grupos de trabajo de asociación, de carácter consultivo, compuestos por representantes de los tres socios.³⁶

³⁴ Artículo 187: "El Consejo, a la luz de los resultados alcanzados en el marco de la asociación de los países y territorios a la Comunidad y basándose en los principios contenidos en el presente Tratado, adoptará, por unanimidad, las disposiciones relativas a las modalidades y el procedimiento para la asociación de los países y territorios a la Comunidad" (Bernard, Salinas y Tirado, 2002, 103).

³⁵ *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, "Decisión del Consejo del 27 de noviembre de 2001..." (DO, L 314) del 30 de noviembre de 2001a, p. 4. Artículo 7.2: "Mediante un amplio diálogo, debería conseguirse que la Comunidad, todos los PTU y los Estados miembros de los que dependen se consulten recíprocamente acerca de los principios, los procedimientos detallados y los resultados de la asociación. Un foro de diálogo PTU-CE, denominado en lo sucesivo Foro PTU, reunirá anualmente a las autoridades de los PTU, los representantes de los Estados miembros de los que éstos dependen y la Comisión."

³⁶ *Ibidem*. Artículo. 7.3: "Se mantendrá una concertación por separado entre la Comisión, el Estado miembro del que depende el PTU y cada uno de los PTU,

Los PTU mantienen una estrecha relación con los países ACP y, como ellos, se benefician del Fondo Europeo de Desarrollo (FED). Así, los PTU se informan de las actividades de los países ACP en el marco del Acuerdo de Cotonú³⁷ y, si los socios lo aprueban, pueden participar como observadores en las sesiones plenarias de la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE.³⁸

PLANIFICACIÓN DE LA COOPERACIÓN

Para cada PTU se adopta una estrategia de desarrollo y cooperación en forma de un documento único de programación (DOCUP). Los PTU son responsables, en primer lugar, del diseño y la ejecución de las medidas de cooperación; por lo tanto, dicho documento es elaborado principalmente por las autoridades del PTU, y se adopta de manera unánime con los otros dos socios. Todos los socios se ocupan del seguimiento y el control.³⁹

representado por sus autoridades, con el fin de llevar a la práctica los objetivos y principios de la presente Decisión, y en especial los previstos en los artículos 4 y 19. Dicha concertación trilateral se denominará en lo sucesivo 'mancomunidad'.

Se crearán grupos de trabajo sobre la mancomunidad para cada uno de los PTU, cuyos miembros representarán a cada uno de los tres socios. Estos grupos podrán reunirse a instancia de la Comisión, de un Estado miembro o de un PTU. A petición de uno de los socios, podrán celebrarse reuniones conjuntas de varios grupos de trabajo sobre la mancomunidad, con el fin de estudiar asuntos de interés común o bien los aspectos regionales de la asociación.”

³⁷ El Acuerdo de Cotonú se firmó el 23 de junio de 2000 en Cotonú, Benin. Este acuerdo, sucesor del Convenio de Lomé IV, tiene como objetivo promover y acelerar el desarrollo económico, cultural y social de los estados ACP, de contribuir a la paz y a la seguridad y propiciar un clima político estable y democrático.

³⁸ La Asamblea Paritaria ACP-UE está formada en igual número por los representantes de cada país ACP y los diputados del Parlamento Europeo. Es un órgano consultivo que busca reforzar la cooperación UE-ACP a partir del diálogo entre ambas partes. Véase *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, “Decisión del Consejo del 27 de noviembre de 2001...” (DO, L 314) del 30 de noviembre de 2001a p. 5. Artículo 8: “Se informará a las autoridades de los PTU del orden del día y de las resoluciones de la Asamblea Parlamentaria ACP-UE.”

³⁹ *Ibidem*, artículo 4, p. 4.

Otro actor importante de la cooperación es la sociedad civil, que participa en la cooperación al desarrollo sobre la base del principio de la cooperación descentralizada.⁴⁰

INSTRUMENTOS DE LA COOPERACIÓN PTU-CE

La política de cooperación de la CE con los PTU se ha centrado en tres instrumentos: la cooperación en los intercambios comerciales, el financiamiento del desarrollo y la cooperación económica y social.

MECANISMOS FINANCIEROS

Las necesidades financieras de la asociación de los PTU con la UE se satisfacen a partir de cinco instrumentos financieros: 1) Subvenciones procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo. 2) Ayudas reembolsables financiadas a través del instrumento de ayuda a la inversión. 3) Préstamos sobre los recursos propios del Banco Europeo de Inversiones (BEI). 4) Ayudas concedidas en el marco de las líneas presupuestarias horizontales. 5) Ayudas concedidas en el marco de los programas comunitarios.

EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO

El Fondo Europeo de Desarrollo (FED) es el instrumento financiero del que dispone la Comisión Europea, formado por las aportaciones económicas voluntarias de los estados miembros de la UE y destinado al financiamiento de los proyectos de cooperación al desarrollo que se ejecutarán en el ámbito geográfico de los países de África, Caribe y Pacífico (Recio Crespo, 1996, 38).

⁴⁰ La cooperación descentralizada representa una nueva tendencia de la cooperación al desarrollo con los países en vías de desarrollo, alternativa a la cooperación tradicional y que tiene por objeto el que los actores sociales organicen por ellos mismos su propio desarrollo. En la cooperación descentralizada la ayuda al desarrollo se canaliza desde las administraciones descentralizadas, es decir,

El FED, creado en 1958, es un fondo independiente del Presupuesto General de la UE (de ahí que su gestión escape del control del Parlamento Europeo). Los estados miembros de la UE forman parte del Comité de Financiación del FED, el cual analiza y aprueba los proyectos que se financiarán presentados por la Comisión Europea. Los recursos del FED diferenciaban entre:

- a) La ayuda programable: representaba alrededor de 20 a 35 millones de euros anuales para los PTU. Este artículo en la actualidad se destina a cubrir el financiamiento de los programas del documento único de programación (DOCUF).
- b) La ayuda no programable: no era susceptible de un reparto *a priori* entre los países; se canalizaba a través de los mecanismos de cooperación en el ámbito de los productos básicos (STABEX y SYSMIN), las ayudas de emergencia y para los refugiados, los capitales de riesgo y mediante el apoyo al ajuste estructural de las economías de los PTU.

Los PTU se beneficiaron durante el 6º FED con 100 millones de ecus y con 140 millones en el caso del 7º FED. Durante el periodo de 1995-2000 se beneficiaron de 165 millones de ecus con cargo al 8º FED,⁴¹ es decir, 18% más que en el periodo anterior. En otras palabras, 33 millones de ecus por año, que implicaban una parte programable de 115 millones de ecus (para los programas orientativos por cada PTU y cooperación regional), y otra no programable de 50 millones dedicada a las distintas herramientas temáticas (capitales de riesgo, STABEX, SYSMIN, bonificaciones de interés, ayudas de urgencia y refugiados) (CCE, 1999, 26).

Los PTU recibieron, durante el periodo 2000-2005, 175 millones de euros, es decir, 35 millones de euros por año, con cargo al 9º FED. La complejidad y diversidad de las líneas financieras existentes en el FED ha aumentado la dificultad en el uso de las mismas. De ahí que se haya impuesto la necesidad de simplificar y racionalizar

los gobiernos de las regiones, comunidades autónomas o provincias y municipios o comunidades (Lutz, 1994, 225).

⁴¹ *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, "Acuerdo Interno entre los representantes de los Gobiernos de los Estados Miembros..." (DO, L 156), del 29 de mayo de 1998a, p. 109.

los medios financieros actuales. El cambio más claro es que los recursos financieros del 9º FED, correspondientes a 175 millones de euros, ya no se distribuyen entre "ayuda programable" (la que se reparte entre los estados mediante la programación al inicio del Convenio) y "ayuda no programable" (la que no es susceptible de un reparto a priori, al referirse a los mecanismos del STABEX y el SYSMIN, el apoyo al ajuste estructural y la ayuda humanitaria), sino que ahora todas esas líneas de financiamiento no programables se incluyen en un único fondo de subvenciones, destinado a fomentar el desarrollo a largo plazo. De modo que esas áreas anteriores dejan de ser instrumentos separados con un presupuesto específico. Ello no significa que desaparezcan, sino que las mismas se integran en todo el proceso de programación.

En forma de subvenciones se entregarán 153 millones de euros, que distribuidos en una parte programable de 145 millones para financiar las acciones contempladas en los DOcup, y otra de ocho millones de euros para el financiamiento y apoyo de la cooperación e integración regional. Además, está contemplada otra partida de 20 millones de euros dedicada al financiamiento del instrumento de ayuda a la inversión de los PTU.⁴² Los 145 millones de euros serán distribuidos según las necesidades y los resultados prácticos de los PTU, de acuerdo con los criterios siguientes:

1. Una cantidad *a*, de 66.1 millones de euros, se repartirá entre los PTU cuyo desarrollo económico esté más atrasado, aquellos cuyo producto nacional bruto (PNB) por habitante no supere 75% del PNB de la Comunidad.
2. Una cantidad *b*, de 61 millones de euros, se repartirá entre los PTU cuyo PNB no supere el de la Comunidad (financiamiento de programas y proyectos para erradicar la pobreza, proteger el medio ambiente y para el desarrollo social).
3. Se crea una reserva *c*, de 17.9 millones de euros no asignados (para ayudas humanitarias y de urgencia a los

⁴² *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, "Decisión del Consejo del 27 de noviembre de 2001..." (DO, L 314) del 30 de noviembre de 2001a, p. 26, "Anexo II A Ayuda Financiera Comunitaria: 9º FED".

refugiados, y para el apoyo adicional en caso de fluctuaciones de ingresos de exportación,⁴³ entre otros). Asimismo, se reservará un millón de euros para financiar las bonificaciones de intereses para las operaciones del Banco Europeo de Inversiones (BEI).

Cabe señalar en el caso de los tres FED anteriores, cierta lentitud en la movilización de los recursos financieros suministrados con cargo a los compromisos secundarios y los pagos (particularmente por lo que respecta a los PTU neerlandeses). Los procedimientos previstos para el 9º FED, en lo referente a los concursos (fuera de la cooperación regional) ascienden a unos 268 millones de euros, de los que 82.5% ha sido comprometido y 73.5%, desembolsado (CE, 2002b, 113-114). Por lo que respecta a la cooperación regional, de los 30 millones de euros asignados en los tres FED anteriores, 82% ha sido comprometido, particularmente en el 8º FED, gracias a una adecuada cooperación entre los ACP y los PTU del Pacífico, que han dado lugar a varias cofinanciaciones (sector pesquero y agrícola) (CE, 2002b, 114). La Comisión Europea destinará 68 millones de euros de su 9º FED, a los ocho territorios de ultramar bajo bandera de alguno de los estados miembros para potenciar, principalmente, el sector turístico, para el periodo comprendido entre el 2004 y el 2007 (EC, 2004). El objetivo principal de estas ayudas es promover su desarrollo económico y social a través de la promoción del sector turístico. El territorio que más presupuesto recibirá será Nueva Caledonia, con 13.75 millones de euros. Estos fondos se destinarán principalmente a potenciar la formación profesional (véase cuadro 2).

⁴³ *Ibidem*, p. 31. Anexo II D, "Aportaciones financieras de la Comunidad: Ayuda adicional en caso de fluctuaciones a corto plazo de los ingresos de exportación". Artículo 2. 1. "Este apoyo lo pueden recibir por la pérdida de 10% o 2% en el caso de los países menos desarrollados por exportación de bienes respecto a la media aritmética de los ingresos en los primeros tres años de los cuatro primeros años anteriores al año de aplicación, o una pérdida de 10% y 2% en el caso de los países menos desarrollados en ingresos por la exportación de productos agrícolas o mineros respecto a la media aritmética de los ingresos de los tres primeros años de los primeros cuatro años anteriores al año de aplicación, para aquellos países cuyos ingresos por exportaciones agrícolas o mineras representen más de 40% del total de sus ingresos por exportación de bienes."

Cuadro 2. Importes indicativos asignados en el 9º FED con arreglo a los apartados anteriores

PTU	A	B	Total
Nueva Caledonia		13.75	13.75
Polinesia Francesa		13.25	13.25
Wallis y Futuna	8.0	3.50	11.50
Mayotte	9.9	5.30	15.20
San Pedro y Miquelón	5.6	6.80	12.40
Antillas Neerlandesas	11.7	8.30	20.00
Islas Malvinas		3.00	3.00
Islas Turcas y Caicos	8.2	2.00	8.40
Anguila	7.9	1.00	8.00
Montserrat	5.3	5.70	11.00
Santa Helena y dependencias (Ascensión, Tristán da Cunha)	7.5	1.10	8.60
Islas Pitcairn	2.0		2.0
Total		127 millones de euros	
Reserva c		17.9 millones de euros	

Fuente: Diario Oficial de las Comunidades Europeas, "Decisión del Consejo..." del 27 de noviembre de 2001a, (DO, L 314), 30 de noviembre de 2001, p. 27.

EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI)

Además del FED, los PTU pueden acceder a otros instrumentos financieros comunitarios, fundamentalmente al Banco Europeo de Inversiones (BEI) que destina una parte de sus préstamos a terceros países. El BEI empezó a financiar los primeros proyectos en la Convención de Yaundé I y a lo largo de los Convenios de Lomé (Fresnillo, 1996, 187). El Banco ha participado activamente en la programación de la ayuda a cada uno de los beneficiarios y realiza sobre todo dos tipos de actividades:

1. La concesión de préstamos con cargo a sus propios recursos. Los préstamos del BEI pueden aplicarse al financiamiento de proyectos viables cuya situación económica y

financiera permita prever un normal servicio de la deuda contraída por la concesión del crédito.⁴⁴

2. La gestión de capital-riesgo con cargo al FED. El financiamiento con base en capital-riesgo es la aportación financiera en condiciones para cubrir necesidades de capital financiero de empresas de los países en vías de desarrollo.

Los PTU se beneficiarán en el periodo del 9º FED, con 20 millones de euros con cargo a las intervenciones del BEI, y con intereses con cargo a sus recursos propios.⁴⁵

LÍNEAS PRESUPUESTARIAS HORIZONTALES

Los PTU, al igual que los países en desarrollo, pueden acceder a las ayudas concedidas a través de las líneas presupuestarias de las políticas sectoriales de desarrollo, como la ayuda alimentaria y humanitaria (capítulo B 7.21),⁴⁶ la ayuda en apoyo de las organizaciones no gubernamentales (capítulo B 7.60),⁴⁷ formación y sensibilización en el ámbito del desarrollo (capítulo B 7.61),⁴⁸ el medio ambiente (capítulo B 7.62),⁴⁹ la salud y lucha contra las drogas,⁵⁰ población y demografía (capítulo B 7.63), campaña

⁴⁴ El BEI actúa sin ánimo de lucro; su única política a este respecto es evitar pérdidas.

⁴⁵ *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, "Decisión del Consejo del 27 de noviembre de 2001..." (DO, L 314) del 30 de noviembre de 2001a, p. 28.

⁴⁶ *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, "Decisión del Consejo del 29 de junio de 1999..." (DO, L 222), del 24 agosto de 1999b, p. 38.

⁴⁷ *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, "Resolución del Parlamento Europeo..." (Doc. 150) del 15 de junio de 1992, p. 273.

⁴⁸ *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, "Reglamento (CE) núm. 2836/98 del Consejo..." (DO, L 354) del 30 de diciembre de 1998b, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) núm. 1726/2001, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, (DO, L 234), del 1º de septiembre de 2001b, p. 10.

⁴⁹ *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, "Reglamento (CE) núm. 2493/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo..." (DO, L 288) del 15 de noviembre del 2000e, p. 1.

⁵⁰ *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, "Reglamento (CE) núm. 2046/97 del Consejo..." (DO, L 287), del 21 de octubre de 1997b, p. 1.

contra el turismo sexual en terceros países (capítulo B 7.66.3),⁵¹ rehabilitación (capítulo B 7.64),⁵² entre otros.

AYUDAS CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS

Los nacionales de los PTU —en el marco de la cuota del Estado miembro con que mantengan relaciones especiales— tienen acceso a algunos programas en materia de educación, formación⁵³ y juventud,⁵⁴ investigación,⁵⁵ empresas⁵⁶ y sector audiovisual.⁵⁷

⁵¹ La ejecución de las actividades previstas en la campaña contra el turismo sexual infantil se basarán en la Comunicación de la Comisión de 29 de mayo de 1999 y de las conclusiones del Consejo de 21 de diciembre de 1999.

⁵² *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, "Reglamento (CE) núm. 2258/96 del Consejo..." (DO, L 306) de 28 de noviembre de 1996, p. 1.

⁵³ Leonardo da Vinci, segunda fase del programa de acción comunitario en materia de formación profesional, establecido en la Decisión 382/1999/CE, del 26 de abril de 1999. Véase *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (DO, L 146), 11 de junio de 1999c, p. 33. Otro programa de educación es Sócrates, segunda fase del programa de acción comunitario en materia de educación, establecido por la Decisión 253/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 24 de enero de 2000. Véase *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (DO, L 28), del 3 de febrero de 2000d, p. 1.

⁵⁴ Programa Juventud de acción comunitaria establecido por la Decisión 1031/2000 CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 13 de abril de 2000. Véase *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (DO, L 117), del 18 de mayo de 2000b, p. 1.

⁵⁵ Algunos de los programas de investigación, desarrollo e innovación del Quinto Programa Marco son: Calidad de Vida y Gestión de los Recursos Vivos (1998-2002), aprobado por la Decisión 1999/167/CE del Consejo, del 25 de enero de 1999, véase *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (DO, L 64), del 12 de marzo de 1999d, p. 1. La Sociedad de la Información Fácilmente Accesible a los Usuarios (1998-2002), aprobado por la Decisión 1999/168/CE del Consejo, del 25 de enero de 1999, véase DO, L 64, del 12 de marzo de 1999d, p. 20.

⁵⁶ Programa plurianual de la Empresa y el Espíritu Empresarial, aprobado mediante la Decisión 2000/819/CE del Consejo, del 20 de diciembre de 2000, relativa al programa plurianual a favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (PYME) (2001-2005), véase *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (DO, L 333), del 29 de diciembre de 2000a, p. 84. Otro es el Capital Generador (Seed Capital), a favor de las pequeñas y medianas empresas (PYME), aprobado por la Decisión 97/15/CE del Consejo, del 9 de diciembre de 1996, véase *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (DO, L 6), del 10 de enero de 1997a, p. 25.

⁵⁷ Algunos de los programas culturales y audiovisuales de que pueden disfrutar los nacionales de los PTU son: a) Propuesta de Decisión del Consejo relativa

ÁREAS DE COOPERACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA CON LOS PTU

La Comunidad contribuye al desarrollo de los PTU en diferentes ámbitos, de acuerdo con las prioridades establecidas en el marco de las estrategias de desarrollo de cada PTU, o en forma de acciones regionales.⁵⁸ Se pueden destacar diferentes ámbitos de cooperación entre la Unión Europea y los PTU.

COOPERACIÓN ECONÓMICA Y COMERCIAL: RÉGIMEN COMERCIAL

Los PTU se benefician de un régimen comercial ventajoso. Los productos originarios de los PTU importados en la Comunidad no están sometidos a derechos de importación⁵⁹ ni a restricciones cuantitativas. Este régimen es no recíproco; es decir, los productos de origen comunitario están sometidos a los derechos de importación fijados por los PTU. Sin embargo, el régimen aplicado a los países de la Comunidad no puede ser menos favorable que el concedido a terceros países, de acuerdo con el principio de nación más favorecida por los PTU,⁶⁰ salvo cuando se trate de otros PTU o de países en desarrollo. Los PTU tampoco pueden actuar de manera discriminatoria hacia los distintos estados miembros de la Comunidad.

Las normas de origen se adoptan para establecer una distinción entre los productos originarios de los PTU y los que, aun procediendo de un PTU, no son originarios del mismo y, por lo tanto, deben someterse a los derechos de importación. La posibilidad de acumulación de origen prevé que un producto importado de un PTU, pero que esté constituido por productos procedentes de un

a la puesta en marcha de un programa de estímulo al desarrollo, distribución y promoción de obras audiovisuales (MEDIA Plus-Desarrollo, distribución y promoción) (2000-2005). b) Cultura 2000 (2000-2004), aprobado por la Decisión núm. 508/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 14 de febrero de 2000, véase *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (DO, L 63), del 10 de marzo de 2000c, p. 1.

⁵⁸ *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, "Decisión del Consejo del 27 de noviembre..." (DO, L 314), del 30 de noviembre de 2001a, p. 5.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 17, artículo 35.1.

⁶⁰ Los productos minerales extraídos del suelo o del fondo de los mares u océanos de los PTU.

país ACP, de otro PTU o de la Comunidad Europea, podrá considerarse producto originario de PTU y beneficiarse del régimen preferencial, siempre que cumpla determinadas condiciones.⁶¹

La nueva Decisión introduce modificaciones importantes con respecto a la importación de algunos productos alimenticios sensibles, principalmente los importados de los PTU bajo el principio de la acumulación de origen. El mercado comunitario se ha visto muy perturbado por la llegada masiva de algunos productos alimenticios sensibles, en especial el azúcar y el arroz, cultivados por terceros países pero transformados y exportados como productos originarios de los PTU. Por eso, la posibilidad de acumulación de origen para el azúcar se suprimirá con progresión hasta que desaparezca a partir de enero de 2011. En cuanto al arroz, la intención es lograr que se recurra en menor medida a la acumulación de origen mediante la imposición de contingentes.

La Decisión establece una cláusula de salvaguardia que podrá emplearse cuando los mercados de la Comunidad o de los estados miembros se vean demasiado perturbados.

DESARROLLO DEL COMERCIO
(INCLUIDO EL COMERCIO DE SERVICIOS)

Un objetivo importante de la asociación de los PTU con la Comunidad es la integración de aquéllos en la economía mundial. Por lo tanto, es necesario prestar apoyo al desarrollo del comercio en todas sus etapas y aumentar la autonomía de los PTU y su integración en los mercados regionales.⁶²

Se trata, entre otras cosas, de establecer estrategias comerciales coherentes, ayudar a definir las políticas macroeconómicas necesarias para el desarrollo del comercio y a reforzar la infraestructura relacionada con el comercio, como los servicios de apoyo para las instalaciones de almacenamiento, y estimular la inversión privada y fomentar el desarrollo de este sector.

⁶¹ *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, "Decisión del Consejo del 27 de noviembre..." (DO, L 314), Artículo 6 "Acumulación de origen", 30 de noviembre de 2001a, p. 38.

⁶² *Ibidem*, p. 8, Art. 14.

El desarrollo del comercio de servicios es importante para el desarrollo de los PTU. El objetivo principal en este ámbito es la liberación progresiva del comercio de servicios, logrando los objetivos de los PTU y su nivel deseable de desarrollo. La Comunidad se basa en el desarrollo de infraestructuras y recursos humanos en las áreas del transporte marítimo y aéreo (incluida la seguridad), las telecomunicaciones, la sociedad de la información y el turismo sostenible.⁶³ El desarrollo de las telecomunicaciones y en particular, de una participación activa en la sociedad de la información se considera una condición esencial para realizar con éxito la integración de los PTU en la economía mundial.

DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

La CE contribuye de manera concreta al desarrollo humano y social mediante la cooperación en sectores sociales como son:

1. *Educación.* Los proyectos o programas en el sector de la educación deben reforzar la política e instituciones educativas (edificios y materiales); formación lingüística y formación de los profesores, enseñanza primaria, secundaria y formación profesional. Se hará hincapié en la ampliación del acceso a la educación básica y a la mejora de la calidad de ésta, construyendo más escuelas, proporcionando materiales educativos, formando a los profesores y dando becas a los estudiantes sin recursos.⁶⁴
2. *Sanidad.* Los proyectos del sector salud deben contribuir a garantizar los servicios de atención primaria y preventiva, especialmente en materia de planificación familiar y de salud materno-infantil. También apoyarán las actividades relacionadas con las reformas en el sector de la sanidad, consolidación de la política e instituciones sanitarias, educación, formación e investigación médica, infraestructuras sanitarias, sida, entre otras.⁶⁵

⁶³ Ídem.

⁶⁴ *Ibidem*, Art. 15, p. 9.

⁶⁵ Ídem.

3. *La política hidrológica.* La UE junto con las autoridades de los PTU han realizado un trabajo eficaz en pro de una política integrada en la gestión de los recursos hídricos, gestión de residuos (el agua para usos agrícolas y energéticos), los proyectos están enfocados a establecer estructuras de gestión y coordinación eficaces, rehabilitar la red de suministros de agua potable y extender los sistemas de saneamiento a las zonas urbanas y rurales.⁶⁶
4. *La gestión sostenible de la diversidad biológica.* La Comunidad coopera con los PTU en la conservación, explotación y gestión de su biodiversidad, tomando en cuenta el plan de acción comunitario sobre biodiversidad. La cooperación en este ámbito puede destinarse a facilitar la creación de mecanismos territoriales, regionales y subregionales para el intercambio de información, así como de control y evaluación de los progresos realizados en la aplicación de la Convención sobre la Diversidad Biológica; desarrollar y mantener bases de datos actualizados sobre la biodiversidad de los PTU, entre otros.⁶⁷
5. *Vivienda y desarrollo urbano integrado.* Los proyectos deben centrarse en la construcción y rehabilitación de carreteras y otras infraestructuras de base, en particular, las viviendas de alquiler a precios moderados.

COOPERACIÓN E INTEGRACIÓN REGIONALES

Se trata de las acciones entre los PTU, y entre los PTU y terceros países, como los países ACP. Por otra parte, incluye la cooperación con los Departamentos Franceses de Ultramar (DUM). La mayoría de los PTU lindan con estados ACP y DUM en zonas en constante cambio: siete en el Caribe (dos holandeses y cinco del Reino Unido), cuatro en el Pacífico (tres franceses y uno británico) y uno en el Océano Índico (Francia). Otros PTU, como las Islas Malvinas, Groenlandia, Santa Helena o San Pedro y Miquelón, están ubicados

⁶⁶ *Ibidem*, Art. 15, párrafo e, p. 10.

⁶⁷ *Ídem*, párrafo f.

geográficamente muy lejos de los países ACP. Por ahora algunos PTU mantienen relaciones con los países vecinos e incluso algunos de ellos son miembros asociados de la AEC,⁶⁸ la Caricom,⁶⁹ el Cariforum⁷⁰ y la OECO,⁷¹ o son miembros de estas organizaciones regionales en el Caribe, o de la PICTA,⁷² y de la PACER⁷³ en el Océano

⁶⁸ Asociación de Estados del Caribe (AEC) se creó en 1995, entidad que incluye en su seno a todos los países de la Cuenca del Caribe, excepto a Estados Unidos quien no aceptó formar parte de ella por encontrarse Cuba entre sus miembros. Miembros asociados son Francia (Guadalupe, Guayana Francesa y Martinica), Aruba y las Antillas Neerlandesas (Bonaire, Curaçao, Saba, San Eustaquio y San Martín).

⁶⁹ La Comunidad y el Mercado Común del Caribe (Caricom) se creó en 1973. Está formada por Antigua y Barbuda, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y Granadinas, Trinidad y Tobago, Santa Lucía, Barbados, Dominica, Guyana, Montserrat, Belice, Granada, Jamaica y Surinam. Participan en calidad de observadores, Aruba, las Antillas Neerlandesas, Bermuda, Colombia, las Islas Caimán, México, Puerto Rico; República Dominicana y Venezuela. La estructura de CARICOM es algo compleja por distinguirse entre la Comunidad del Caribe y el Mercado Común del Caribe.

⁷⁰ El Cariforum está formado por los siguientes ACP: Antigua y Barbuda, las Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, República Dominicana, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y Granadinas, Surinam y Trinidad y Tobago. Cuba tiene estatus de observador. El Cariforum tiene como objetivo coordinar el diálogo político con la UE.

⁷¹ La Organización de Estados del Caribe Oriental (OECO) se creó en 1981, integrada en principio por Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas; además de Montserrat, territorio bajo control colonial británico y cuya participación le ha traído problemas a la OECO en relación con uno de sus principales objetivos que es la coordinación de políticas exteriores conjuntas, ya que esto es difícil de lograr por estar los intereses de Inglaterra de por medio.

⁷² El Acuerdo de Comercio entre los Países Insulares del Pacífico (PICTA) tiene por objeto crear un mercado regional más vasto y fomentar la competitividad de la región. Ello corresponde a su enfoque gradual respecto de la liberalización y la integración en la economía mundial. Son miembros del PICTA las Islas del Pacífico, a saber: los Estados Federados de Micronesia, las Islas Cook, las Islas Fiyi, las Islas Salomón, Kiribati, Nauru, Niue, Palau, Papúa Nueva Guinea, la República de las Islas Marshall, Samoa, Tonga, Tuvalu y Vanuatu. El PICTA fue suscrito en Naru en agosto del año 2001. El PICTA incluye la eliminación por etapas de los aranceles entre los países islas. Los países islas que cuentan con economías más grandes deberán abolir la mayoría de aranceles para el año 2009, y los más pequeños deberán hacerlo para el año 2011. El Acuerdo de Libre Comercio entrará en vigencia después de que seis de los países lo ratifiquen.

⁷³ Acuerdo Paraguas del Pacífico sobre Relaciones Económicas más Estrechadas (PACER), en el que participan los países del PICTA más Australia y Nueva Zelanda, A

Pacífico, y de la COI,⁷⁴ la COMESA⁷⁵ y la SADC⁷⁶ y el Acuerdo de los ACP-UE-Comesa/SADC, en el Océano Índico (Salmon, 2003, 12).

La cooperación y la integración regional de las PTU con las organizaciones regionales tiene por objeto, entre otras cosas, acelerar la cooperación y el desarrollo económico; fomentar la libre circulación de la población, de los bienes y los servicios, la mano de obra y la tecnología; liberar los intercambios comerciales y los pagos, y aplicar las políticas de reforma sectorial en las regiones. Además, una cooperación más estrecha y una mayor integración animarían a los PTU menos desarrollados a participar en los mercados regionales y sacar provecho de ello.

Desde hace años la UE ha fomentado y apoyado la cooperación regional en el Caribe entre los PTU, DUM y los estados ACP. Este compromiso ya figuraba en el Convenio de Lomé y en el Acuerdo de Contonú que lo sustituye, y en la decisión de asociación de los PTU. Esta dimensión es una de las prioridades del capítulo B de la iniciativa comunitaria Interreg III⁷⁷ para el periodo 2000-2006.

Hay que recordar que la situación comercial de los PTU evolucionará en función del proceso de integración económico

través del acuerdo PACER, Australia y Nueva Zelanda, aunque no son miembros del Área de Comercio de las Islas del Pacífico, serán tratados al menos bajo los mismos términos que la Unión Europea.

⁷⁴ Comisión del Océano Índico (IOC), formada por cuatro países africanos (Comoras, Madagascar, Mauricio y Seychelles) más las Islas Reunión Francesas en 1984.

⁷⁵ Mercado Común para África Oriental y Austral (COMESA), de 20 países del Este y Sur de África, sucesora de la Preferential Trade Area for Eastern Africa formada en 1981.

⁷⁶ Comunidad de Desarrollo de África Austral (SADC), sucesora de la SADCC de 1980 y formada en 1992 por 14 países miembros de África del Sur y del Este: Angola, Botsuana, Lesotho, Malawi, Mauricio, Mozambique, Namibia, R. D. Congo, Seychelles, Sudáfrica, Suazilandia, Tanzania, Zambia y Zimbabue.

⁷⁷ La Iniciativa Comunitaria Interreg tiene como objetivo fomentar un desarrollo armonioso y equilibrado del territorio europeo, así como su integración, a través de la Cooperación. Interreg III B dedica una atención muy especial a las regiones ultraperiféricas e insulares. Este capítulo de la Iniciativa pretende que la cooperación transnacional entre autoridades nacionales, regionales y locales, fomente una mayor integración territorial en la Unión gracias a la formación de grandes grupos de regiones europeas, en un esfuerzo por lograr un desarrollo duradero, armonioso y equilibrado en la Comunidad y una mayor integración territorial con los países candidatos y otros países vecinos.

actualmente en curso en sus zonas geográficas. En la actualidad hay varias iniciativas de integración en curso, en especial en el Caribe: los miembros del Caricom, entre sí, el Cariforum para la ayuda comunitaria y el Caricom con sus grandes vecinos en el contexto del ALCA.⁷⁸ Pero a pesar de los recursos puestos a disposición de estos distintos socios, la implicación de los PTU en acciones comunes con sus vecinos no ha sido plenamente satisfactoria, ya sea por razones culturales, competitivas o políticas (CCE, 1999, 23).

Los ámbitos como el medio ambiente (gestión de los recursos acuíferos), las infraestructuras (en particular las infraestructuras de transporte —aéreo y marítimo— y comunicaciones), la sanidad, la educación y formación, la lucha contra la droga, la delincuencia organizada y el blanqueo de dinero, y la investigación a menudo dan lugar a problemas comunes y presentan un interés común para los países de la región.

La UE ha contribuido a incrementar la capacidad de la región del Caribe en los ámbitos de la cooperación marítima, la lucha contra el blanqueo de dinero, el control de la propagación de las epidemias (sida) y los aspectos relativos a la reducción de la demanda. Una cooperación regional más estrecha puede facilitar la resolución de los problemas y crear economías de escala.

La UE ha fomentado la cooperación de los PTU con sus vecinos ACP y DUM, para que apliquen medidas eficaces en su lucha contra la amenaza de las drogas en el Caribe. Ha ayudado de modo significativo a la región del Caribe a mejorar su capacidad de conseguir un enfoque integrado y equilibrado de la reducción de la oferta y de la demanda de drogas. También se ha reforzado la capacidad de la región en los ámbitos de la cooperación marítima, el blanqueo de dinero y el control epidemiológico (CE, 2002, 18). En el Caribe, la Oficina contra la Droga y el Delito presta asesoramiento sobre la política a seguir en la preparación de un nuevo marco estratégico regional en materia de estupefacientes y delito. La estrategia, aprobada por los jefes de gobierno de la Caricom en julio de 2002, sustituye el Plan de Acción de Barbados de coordinación y cooperación para la fiscalización de drogas en el Caribe, de 1996.

⁷⁸ "Reflexiones sobre el Estatuto de los PTU asociados a la CE y orientaciones sobre los 'PTU 2000'", *op. cit.*, p. 23.

La Caricom ha elaborado también el primer Plan Estratégico Regional Caribeño para la reducción de la demanda de drogas (Consejo Económico y Social, 2002, 5).

Otro de los proyectos es el Programa Caribeño contra el blanqueo de dinero (CALP), iniciado en 2002, que responde a la vulnerabilidad del sector financiero de la región caribeña, en rápida expansión, a los carteles de droga. Recibe fondos de la UE, del Reino Unido y Estados Unidos, que actúan conjuntamente (en 2002, los fondos ascendieron a cuatro millones de euros procedentes de la CE y 3.2 millones de euros del Reino Unido y Estados Unidos) (CCE, 2003, 226). El programa se suma a organismos existentes, como el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) sobre el blanqueo de dinero.

La cooperación en el marco de la formación para hacer frente a las catástrofes naturales es otro buen ejemplo. La CE mediante el Programa de Preparación, Mitigación y Prevención de Desastres de la Oficina de Ayuda Humanitaria de la UE (Dipecho), financia proyectos a pequeña escala que las ONG o las organizaciones aplican con el objetivo de formar, mejorar los conocimientos, crear un sistema de alerta rápida y reformar las instituciones (CE, 2002, 18).

Gracias a un proyecto de creación de un sistema de redes de radares, se ha sustituido la red obsoleta de radares meteorológicos de la región por un sistema moderno y centralizado electrónicamente, para prevenir las catástrofes naturales que, como los ciclones y huracanes que azotan esporádicamente a los países ACP, a los PTU y los DUM de la región del Caribe (CE, 2002, 18).

COOPERACIÓN CULTURAL Y SOCIAL

Para garantizar el desarrollo autónomo de los PTU es necesario tener en cuenta y promover la dimensión cultural y social propia de cada PTU y propiciar la participación activa de la población local en el proceso de desarrollo.⁷⁹ Esta cooperación debe realizarse teniendo en cuenta la dimensión cultural y social de cada PTU, con

⁷⁹ Véase el artículo 17 del la segunda parte del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (DO, L 314), 30 de noviembre de 2001a, p. 11.

el objetivo de fomentar las identidades culturales, y la protección del patrimonio cultural, a través de la producción y difusión de bienes y manifestaciones culturales, la información y la comunicación.

Hay que explotar y potenciar sus recursos humanos, aumentar su capacidad y promover las identidades culturales de estos países y territorios dentro de su región.

REFLEXIONES

Los PTU no forman parte del territorio comunitario, a diferencia de los departamentos de ultramar. Los PTU dependen de Francia, Gran Bretaña, los Países Bajos y Dinamarca, pero como entidades "autónomas" que gozan de poderes de gestión económica y a menudo de autonomía legislativa. Las competencias conservadas por los estados miembros de la Unión Europea se limitan a las relaciones exteriores, la justicia, la moneda y la defensa. Las competencias atribuidas a las autoridades locales por sus estados miembros varían según las constituciones respectivas, y en algunos estados miembros estos estatutos no son similares entre sí. La UE les ha concedido un estatus peculiar que los excluye de la aplicación del derecho comunitario pero no de la ciudadanía europea. Esto permite a los gobiernos locales de los PTU apoyarse en las economías de estos países, con base en subsidios o presupuestos centrales. El poder local está organizado a semejanza de los sistemas de gobierno de países a los cuales pertenecen.

Las relaciones de cooperación de la UE con los PTU han ido redefiniendo y adaptándose al tenor de las transformaciones ocurridas en la actual Unión Europea y los PTU. Los cambios han sido ocasionados por las respectivas ampliaciones y por los acontecimientos derivados de la evolución geopolítica y el proceso de globalización. Estas adaptaciones han permitido perfeccionar la cooperación e introducir nuevos instrumentos y disposiciones de aplicación en los acuerdos de asociación de la UE y los PTU. Los PTU no son terceros países, pero tampoco forman parte del mercado interior comunitario, y en el ámbito comercial deben responder a las obligaciones adoptadas con respecto a los terceros países y las medidas de salvaguarda.

Durante estos 47 años, la Comunidad mantuvo, como se ha podido observar, un paralelismo en el trato dado a los PTU y a los estados africanos (convenios de Yaundé), y luego a los estados ACP (Convenios de Lomé). El estatuto de los PTU, en lo que se refiere a la cooperación y a los regímenes de ayuda de la Unión Europea, no es comparable con el de los países ACP. Esta diferencia de estamento se refleja en las Decisiones de Asociación adoptadas por el Consejo. Los PTU están vinculados a la Comunidad desde 1958 en virtud de una asociación específica, cuya finalidad es promover el desarrollo económico y social de esos países y territorios dependientes estableciendo relaciones económicas más estrechas entre ellos y la Comunidad en su conjunto. En noviembre de 2001 se modificó la decisión relativa a la asociación con ultramar para promover la integración efectiva de los PTU en la economía mundial de bienes y servicios con respecto a los mercados regionales y mundiales, intensificando la liberalización y la cooperación en el ámbito de los servicios y las esferas relacionadas con el comercio. La decisión abarca un periodo de 10 años que finalizará el 31 de diciembre de 2011.

Actualmente los PTU tienen un gran reto ante sí, deben elegir entre la integración en los acuerdos de asociación económica regionalizados y las ventajas que se derivan de ello, y entre establecer vínculos más específicos con la Comunidad con el consiguiente aislamiento relativo de los PTU en sus respectivas zonas geográficas (Caribe, Océano Índico y el Pacífico). Los PTU que opten por la independencia pasarán a ser países ACP, la decisión no es fácil pero sólo les corresponde a los ciudadanos de estos territorios de ultramar.

E-mail: eserrano@colsan.edu.mx

Artículo recibido el 23/07/04, aceptado 28/08/05

FUENTES CONSULTADAS

Abellán Honrubia, Araceli

- 1982 "Las relaciones entre las Comunidades Europeas y los países en vías de desarrollo", en Manuel Díez de Velasco Vallejo (comp.), *El derecho de la Comunidad Europea*, Madrid, UIMP.

Bernad y Álvarez de Eulate, Maximiliano,
Sergio Salinas Alcega y Carmen Tirado Robles

2002 "Tratado constitutivo de la Comunidad Europea", en *Textos básicos de derecho de la Unión Europea*, Zaragoza, Realizaciones, Informes y Ediciones Europa.

Blaise, Aldo

1999 "Informe sobre las Relaciones entre los países y territorios de Ultramar (PTU), los países de ACP y las regiones Ultraperiféricas de la Unión Europea", Comisión de Desarrollo y Cooperación, 26 de enero, Bruselas.

CCE (Comisión de las Comunidades Europeas)

1999 "Reflexiones sobre el Estatuto de los PTU asociados a la CE y orientaciones sobre los 'PTU 2000'". Comunicación de la Comisión (com. 99), 163 final, en *Eur-Lex* [en línea] 23 de abril, Bruselas [disponible en <http://europa.eu.int/eur-lex/lex/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2001:0163:FIN:ES:PDF>].

2000 "Documento de trabajo sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la asociación de los Países y Territorios de Ultramar a la Comunidad Europea ("Ultramar") de la Comisión de Desarrollo y Cooperación" (com. 2000) 732-c5-0070/01-2001/2033 [cos]), en *Eur-Lex* [en línea] 3 de abril de 2001 [disponible en http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/com/2000/com2000_0732es01.pdf].

2002a "Revisión intermedia del cuarto protocolo de pesca entre la UE y Groenlandia". Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo (com. 2002) 697 final, en *Eur-Lex* [en línea] 3 de diciembre, Bruselas [disponible en http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/com/2002/com2002_0697es01.pdf].

2002b "Evaluación intermedia del plan de acción de la UE en materia de lucha contra la droga. 2000-2004". Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo (com. 2002) 599 final, en *Eur-Lex* [en línea] 4 de noviembre, Bruselas [disponible en http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/com/2002/com2002_0599es01.pdf].

2003 *Informe Anual 2003 de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo. Sobre la política de desarrollo de la CE y la ejecución de la ayuda exterior en 2002* (com. 2003) 527 final [en línea] 3 de septiembre, Bruselas [disponible en http://ec.europa.eu/comm/europeaid/reports/com_2003_0527_es.pdf].

CE (Comisión Europea)

2002a *El Caribe y la Unión Europea*, Comunidades Europeas [en línea] Bélgica [disponible en http://ec.europa.eu/comm/development/body/publications/docs/brochure_caraibes_es.pdf#zoom=10].

2002b *Informe 2001 sobre la política de desarrollo de la CE y ejecución de la ayuda exterior*. Comisión de las Comunidades Europeas, en *Eur-Lex* [en línea] 12 de septiembre, Bruselas [disponible en http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/com/2002/com2002_0490es01.doc].

Comisión Europea DG Dev.

2004 "The Association between the EU and the Overseas Countries and Territories", Comisión Europea, DG Dev [en línea] 20 de agosto (consultado el 15 de mayo 2005) [disponible en http://europa.eu.int/comm/development/oct/overview_en.htm].

Consejo Económico y Social

2002 "Asistencia internacional a los Estados más afectados por el tránsito de drogas". Informe del Director General. Comisión de Estupefacientes, 46º periodo de sesiones, Viena, 8 a 17 de abril de 2003. Tema 6 del programa provisional. "Tráfico ilícito y oferta de drogas" (E/CN.7/2003/11) [en línea] 18 de diciembre de 2002, Naciones Unidas, Nueva York [disponible en http://www.unodc.org/pdf/document_2002-12-18_3_es.pdf].

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

1991 "Decisión 482/91 CEE del Consejo del 25 de julio de 1991, relativa a la asociación de los países y territorios de Ultramar a la Comunidad Económica Europea" (DO, L 263), en *Eur-Lex* [en línea] 19 de septiembre [disponible en <http://europa.eu.int/eur-lex/lex/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31991D0482:ES:HTML>].

1992 "Resolución del Parlamento Europeo. Sobre la función de las organizaciones no gubernamentales en la cooperación para el Desarrollo" (doc. 150), 15 de junio, Bruselas.

1996 "Reglamento (CE) núm. 2258/96 del Consejo, de 22 de noviembre de 1996, sobre acciones de rehabilitación y reconstrucción a favor de los países en desarrollo" (DO, L 306), en *Eur-Lex* 31996R2258 [en línea] 28 noviembre, pp. 1-4, Bruselas [disponible en <http://europa.eu.int/eur-lex/lex/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31996R2258:ES:HTML>].

- 1997a "Decisión 15/97 del Consejo de 9 de diciembre de 1996 relativa al tercer programa plurianual en favor de las pequeñas y medianas empresas (PYME) de la Unión Europea (1997-2000)" (DO, L 6), en *Eur-Lex* 31997D0015 [en línea] 10 de enero, pp. 25-31 [disponible en <http://europa.eu.int/eur-lex/lex/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31997D0015:ES:HTML>].
- 1997b "Reglamento (CE) núm. 2046/97 del Consejo, de 13 de octubre de 1997, relativo a la cooperación Norte-Sur en materia de lucha contra las drogas y la toxicomanía" (DO, L 287), en *Eur-Lex* 31997R2046 [en línea] 21 de octubre, Bruselas [disponible en <http://europa.eu.int/eur-lex/lex/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31997R2046:ES:HTML>].
- 1998a "Acuerdo interno entre los representantes de los gobiernos de los estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación y a la gestión de las ayudas de la comunidad en el marco del segundo Protocolo financiero del Cuarto Convenio ACP-CE" (DO, L 156), en *Eur-Lex* [en línea] 29 de mayo, pp. 79-124 [disponible en <http://europa.eu.int/eur-lex/lex/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:41998A0363:ES:HTML>].
- 1998b "Reglamento (CE) núm. 2836/98 del Consejo, del 22 de diciembre de 1998, sobre la integración de las cuestiones de género en la cooperación al desarrollo" (DO, L 354), en *Eur-Lex* 31998R2836 [en línea] 30 de diciembre, pp. 5-9, Bruselas [disponible en <http://europa.eu.int/eur-lex/lex/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31998R2836:ES:HTML>].
- 1999a "Tribunal de Cuentas, Informe Especial N° 4/99 Sobre la ayuda financiera a los países y territorios de ultramar en el marco del sexto y séptimo FED acompañado de las respuestas de la Comisión" (Doc. 276), en *Eur-Lex* [en línea] 29 de septiembre, pp. 1-24 [disponible en [http://europa.eu.int/eur-lex/lex/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31999Y0929\(01\):ES:HTML](http://europa.eu.int/eur-lex/lex/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31999Y0929(01):ES:HTML)].
- 1999b "Decisión del Consejo, del 29 de junio de 1999, sobre la firma y la notificación de la aplicación provisional del Convenio sobre la ayuda alimentaria de 1999 en nombre de la Comunidad Europea" (DO, L 222), en *Eur-Lex* [en línea] 24 agosto, p. 38 [disponible en <http://europa.eu.int/eur-lex/lex/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31999D0576:ES:HTML>].

- 1999c "Decisión del Consejo, de 26 de abril de 1999, por la que se establece la segunda fase del programa de acción comunitario en materia de formación profesional 'Leonardo da Vinci'" (do, L 146), en *Eur-Lex* 31999D0382 [en línea] 11 de junio, pp. 33-47, Bruselas [disponible en <http://europa.eu.int/eur-lex/lex/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31999D0382:ES:HTML>].
- 1999d "Decisión 167/1999 del Consejo de 25 de enero de 1999 por la que se aprueba un programa específico de investigación, demostración y desarrollo tecnológicos sobre 'Calidad de la vida y gestión de los recursos vivos (1998-2002)'" (do, L 64) en *Eur-Lex* 31999D0167 [en línea] 12 de marzo, pp. 1-19 [disponible en <http://europa.eu.int/eur-lex/lex/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31999D0167:ES:HTML>].
- 1999e "Decisión 168/1999 del Consejo de 25 de enero de 1999 por la que se aprueba un programa específico de investigación, demostración y desarrollo tecnológicos sobre 'La sociedad de la información fácilmente accesible a los usuarios' (1998-2002)" (do, L 64), en *Eur-Lex* 31999D0168 [en línea] 12 de marzo, pp. 20-39 [disponible en <http://europa.eu.int/eur-lex/lex/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31999D0168:ES:HTML>].
- 2000a "Decisión 819/2000 del Consejo, de 20 de diciembre de 2000, relativa al Programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (PYME) (2001-2005)" (do, L 333), en *Eur-Lex* 32000D0819 [en línea] 29 de diciembre, pp. 84-91 [disponible en <http://europa.eu.int/eur-lex/lex/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32000D819:ES:HTML>].
- 2000b "Decisión 1031/2000/ce del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de abril de 2000, por la que se establece el programa de acción comunitario Juventud" (do, L 117), en *Eur-Lex* 32000D1031 [en línea] 18 de mayo, pp. 1-10 [disponible en <http://europa.eu.int/eur-lex/lex/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32000D1031:ES:HTML>].
- 2000c "Decisión 508/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de febrero de 2000, por la que se establece el programa Cultura 2000" (do, L 63), en *Eur-Lex* 32000D0508 [en línea] 10 de marzo, pp. 1-9 [disponible en <http://europa.eu.int/eur-lex/lex/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32000D0508:ES:HTML>].

- 2000d "Decisión 253/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de enero de 2000, por la que se establece la segunda fase del programa de acción comunitario en materia de educación Sócrates" (DO, L 28), en *Eur-Lex*, 32000D0253 [en línea] 3 de febrero, pp. 1-15 [disponible en <http://europa.eu.int/eur-lex/lex/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32000D0253:ES:HTML>].
- 2000e "Reglamento (CE) núm. 2493/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 7 de noviembre de 2000, por el que se establecen medidas destinadas a promover la plena integración de la dimensión medioambiental en el proceso de desarrollo de los países en desarrollo" (DO, L 288), en *Eur-Lex* 32000R2493 [en línea] 15 de noviembre, pp. 1-5 [disponible en <http://europa.eu.int/eur-lex/lex/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32000R2493:ES:HTML>].
- 2001a "Decisión del Consejo del 27 de noviembre de 2001 relativa a la asociación de los Países y Territorios de Ultramar a la Comunidad Europea" (L 314 y L 324), en *Eur-Lex* [en línea] 30 de noviembre y 7 de diciembre, pp. 1-77 [disponible en http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2001/L_314/L_3142001130es00010077.pdf].
- 2001b "Reglamento (CE) núm. 1726/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2001, por el que se modifica el artículo 21 del Reglamento (CE) 1292/96 del Consejo sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria y de las acciones específicas de apoyo a la seguridad alimentaria" (DO, L 234), en *Eur-Lex* 32001R1726 [en línea] 1º de septiembre [disponible en http://europa.eu.int/smartapi/cgi/sga_doc?smartapi!celexapi!prod!CELEXnumdoc&lg=ES&numdoc=32001R1726&model=guichett].
- Diez de Velasco Vallejo, Manuel (comp.)
 1982 *El derecho de la Comunidad Europea*, Madrid, UIMP.
- EC (European Comision)
 2004 "EU allocates funds in development aid to eight Overseas Countries and Territories", Unión Europea @ Naciones Unidas [en línea], Nueva York, EC04-195EN (consultado el 14 de mayo 2005) [disponible en http://europa-eu-un.org/articles/es/articles_3725_es.htm].

Fresnillo, José Manuel

- 1996 "El Banco Europeo de Inversiones: sus operaciones en Países en Desarrollo", en AAVV, *Nuevas Perspectivas en la Política de Cooperación al Desarrollo de la Unión Europea*, Madrid, AECI, pp. 187-211.

Journal Officiel des Communautés Européennes

- 1964 *Journal Officiel des Communautés Européennes*, núm. 93, 11 de enero.
- 1970 *Journal Officiel des Communautés Européennes*, núm. 282, 18 de diciembre.
- 1976 *Journal Officiel des Communautés Européennes*, núm. 25, 30 de enero.

Lutz, María Olga

- 1994 "La cooperación descentralizada en el ámbito de la cooperación al desarrollo: una aproximación", en AAVV, *Nuevas tendencias en la Cooperación Internacional*, Madrid, CIDEAL, pp. 217-276.

Organización de las Naciones Unidas (ONU)

- 1999a "Pitcairn", Documento de Trabajo preparado por la Secretaría (A/AC.109/1999/1. Anexo), Asamblea General, Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en *Las Naciones Unidas y la Descolonización* [en línea] 15 de junio, Nueva York [disponible en <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N99/160/22/PDF/N9916022.pdf?OpenElement>].
- 1999b "Islas Turcas y Caicos", Documento de Trabajo preparado por la Secretaría (AC.109/1999/18), Asamblea General, Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en *Las Naciones Unidas y la Descolonización* [en línea] 4 de junio, Nueva York [disponible en <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N99/166/54/PDF/N9916654.pdf?OpenElement>].
- 2002 "Pitcairn", Documento de Trabajo preparado por la Secretaría (A/AC.109/2002/2/ Add.1.), Asamblea General, Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en *Las Naciones Unidas y la*

Descolonización [en línea] 15 de abril, Nueva York [disponible en <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N02/330/99/PDF/N0233099.pdf?OpenElement>].

- 2004 "Nueva Caledonia. Documento de Trabajo preparado por la Secretaría" (A/AC.109/2004), Asamblea General, Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en *Las Naciones Unidas y la Decolonización* [en línea] 31 de marzo, Nueva York [disponible en <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N04/292/53/PDF/N0429253.pdf?OpenElement>].

Recio Crespo, Miguel Ángel

- 1996 "El Fondo Europeo de Desarrollo (FED)", en AAVV, *Nuevas Perspectivas en la Política de Cooperación al Desarrollo de la Unión Europea*, Madrid, AEI, pp. 37-68.

Salmon, Jean Michel

- 2003 "La stratégie d' intégration régionale des Pays et Territoires d' outre-mer (PTOM) dans le contexte des Accords de Partenariat Economique (APE) de Cotonou: principes et questions à réesoudre. Versión final de la communication présentée au Forum PTOM/UE", diciembre, pp. 2-5, Bruselas.

Sobrino Heredia, José Manuel

- 1985 *Las relaciones de cooperación para el desarrollo CEE-Estados ACP*, Universidad de Santiago de Compostela.

Van den Heuvel, Gijs

- 2005 "Se vislumbra reorganización de los Países Bajos", en *Radio Nederland* [en línea] 11 de abril (consultado el 15 de mayo) [disponible en http://ww2.rnw.nl/rnw/es/temas/holanda/temasholanda/HolandaPolitica/hol050411_paisesbajos].